

# Informe

## **MISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

### **Penas de muerte en Guatemala: Despejando el camino de su abolición !**

I. Introducción .....	3
II. El Contexto Guatemalteco de la Administración de la Pena de Muerte .....	3
III. El régimen jurídico de la Pena de Muerte no Respecta las Obligaciones Internacionales de Guatemala .....	12
IV. Serias Violaciones del Debido Proceso .....	18
V. Situación de los Condenados a Muerte .....	23
VI. Conclusiones y Recomendaciones .....	32
Anexo .....	37

# La FIDH representa 142 ligas u organizaciones de derechos humanos

## Afiliadas

ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA (APDHB)  
ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH)  
ASSOCIATION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME (ASADHO)  
ASSOCIATION FOR CIVIL RIGHTS IN ISRAEL (ACRI)  
ASSOCIATION MALIENNE DES DROITS DE L'HOMME (AMDH)  
ASSOCIATION MAROCAINE DES DROITS HUMAINS (AMDH)  
ASSOCIATION MAURITANIENNE DES DROITS DE L'HOMME (AMDH)  
ASSOCIATION NIGERIENNE DES DROITS DE L'HOMME (ANDDH)  
CAMBODIAN HUMAN RIGHTS AND DEVELOPMENT ASSOCIATION (ADHOC)  
CENTER FOR ANTIWAR ACTION COUNCIL FOR HUMAN RIGHTS (CAA)  
CENTRO DE ASESORIA LABORAL (CEDAL)  
CENTRO DE CAPACITACION SOCIAL (CCS)  
CENTRO NICARAGUENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH)  
CIVIC COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS (CCHR)  
CIVIL LIBERTIES ORGANISATION (CLO)  
CIVITAS (CIVITAS)  
COLLECTIF DES LIGUES POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME AU RWANDA (CLADHO)  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS (CDHG)  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR (CDHES)  
COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CMDPDH)  
COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO (CODEPU)  
COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CPDH)  
COMITE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME EN SYRIE (CDF)  
COMITE VIETNAM POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (CVDH)  
COMITEE FOR THE DEFENCE OF HUMAN RIGHTS IN SAUDI ARABIA (CDHRB)  
CONSEIL POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME ET DES LIBERTES (CDHRF)  
CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO (CCA)  
EGYPTIAN ORGANIZATION FOR HUMAN RIGHTS (EOHR)  
FINNISH LEAGUE FOR HUMAN RIGHTS (FLHR)  
FOUNDATION FOR HUMAN RIGHTS INITIATIVE HUMAN RIGHTS HOUSE (FHRI)  
FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH)  
GROUPE LOTUS (LOTUS)  
HUMAN RIGHTS COMMISSION OF PAKISTAN (HRCOP)  
HUMAN RIGHTS IN CHINA (HRIC)  
INSAN HAKLARI DERNEGI / ANKARA (IHD/A)  
INTERNATIONALE LIGA FÜR MENSCHENRECHTE (ILMR)  
IRISH COUNCIL FOR CIVIL LIBERTIES (ICCL)  
KENYA HUMAN RIGHTS COMMISSION (KHRC)

LIBERTY (LIBERTY)  
LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS DEL HOMBRE (LADH)  
LIGA GUINEENSE DOS DIREITOS DO HOMEM (LGDH)  
LIGA ITALIANA DEI DIRITTI DELL'UOMO (LIDH)  
LIGA MEXICANA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (LIMEDDH)  
LIGA MOCANBICANA DOS DIREITOS HUMANOS (LMDDH)  
LIGA VOOR DE RECHTEN VAN DE MENS (LVRM)  
LIGA VOOR MENSCHENRECHTEN (LVM)  
LIGUE ALGERIENNE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (LADDH)  
LIGUE BURUNDAISE DES DROITS DE L'HOMME (ITEKA)  
LIGUE CAMEROUNAISE DES DROITS DE L'HOMME (LCDH)  
LIGUE CENTRAFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME (LCDH)  
LIGUE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME EN IRAN (LDDHI)  
LIGUE DES DROITS ET DES LIBERTES DU QUEBEC (LDL)  
LIGUE DES DROITS DE L'HOMME ET DU CITOYEN (LDH)  
LIGUE DES DROITS DE L'HOMME (LDH)  
LIGUE DES ELECTEURS (LE)  
LIGUE HELLENIQUE DES DROITS DE L'HOMME (LHDH)  
LIGUE IVOIRIENNE DES DROITS DE L'HOMME (LIDO)  
LIGUE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (LADO)  
LIGUE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME AU BENIN (LDDH)  
LIGUE RWANDAISE POUR LA PROMOTION ET LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (LIPRODHOR)  
LIGUE SUISSE DES DROITS DE L'HOMME (LSDH)  
LIGUE TCHADIENNE DES DROITS DE L'HOMME (LTDH)  
LIGUE TOGOLAISE DES DROITS DE L'HOMME (LTDH)  
LIGUE TUNISIENNE DES DROITS DE L'HOMME (LTDH)  
MALTA ASSOCIATION OF HUMAN RIGHTS (MAHR)  
MOUVEMENT BURKINABE DES DROITS DE L'HOMME & DES PEUPLES (MBDHP)  
MOVIMENTO NACIONAL DE DIREITOS HUMANOS (MNDH)  
OBSERVATOIRE CONGOLAIS DES DROITS DE L'HOMME (OCDH)  
ORGANISATION NATIONALE DES DROITS DE L'HOMME (ONDH)  
ORGANISATION GUINEENNE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (OGDH)  
ORGANISATION MAROCAINE DES DROITS HUMAINS (OMDH)  
OSTERREICHISCHE LIGA FÜR MENSCHENRECHTE (OLFM)  
PALESTINIAN CENTRE FOR HUMAN RIGHTS (PCHR)  
PHILIPPINE ALLIANCE OF HUMAN RIGHTS ADVOCATES (PAHRA)  
SUARAM (SUARAM)  
SUDAN HUMAN RIGHTS ORGANIZATION (SHRO)  
UNION FOR CIVIL LIBERTY (UCL)  
ZIMBABWE HUMAN RIGHTS ASSOCIATION ZIMRIGHTS (ZIMRIGHTS)

## Corresponsales

ADALAH (ADALAH)  
AL HAQ (AL HAQ)  
ALBANIAN HUMAN RIGHTS GROUP (AHRG)  
AMMAN CENTER FOR HUMAN RIGHTS STUDIES (ACHRS)  
ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS (APDH)  
ASSOCIATION LIBANAISE DES DROITS DE L'HOMME (ALDHOM)  
ASSOCIATION POUR LA DEFENSE DES DROITS DES PERSONNES ET LIBERTES PUBLIQUES (ADL)  
ASSOCIATION TCHADIENNE POUR LA PROMOTION ET LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (ATPDH)  
BAHRAIN SOCIETY FOR HUMAN RIGHTS (BSHR)  
BTSELEM (BTSELEM)  
CENTER FOR CONSTITUTIONAL RIGHTS (CCR)  
CENTRE DES DEFENSEURS DES DROITS DE L'HOMME EN IRAN (CDDHI)  
CENTRO DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES (CDES)  
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)  
CENTRO DE JUSTICIA GLOBAL (JG)  
CENTRO ECUMENICO DE DERECHOS HUMANOS (CEDHU)  
CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS (CALDH)  
CITIZEN'S WATCH (CW)  
COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL (CDHRN)  
COMITE DE ACCION JURIDICA (CAJ)  
COMITEE ON THE ADMINISTRATION OF JUSTICE (CAJ)  
CONSEIL NATIONAL POUR LES LIBERTES EN TUNISIE (CNLT)  
ETHIOPIAN HUMAN RIGHTS COUNCIL (EHRCO)  
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (FDDHH)  
FIDH AE (FIDHAE)  
FOUNDATION FOR HUMAN AND HUMANITARIAN RIGHTS IN LEBANON (FHHRL)  
HUMAN RIGHTS CENTER FOR THE ASSISTANCE OF PRISONNERS (HRCAP)  
HUMAN RIGHTS CENTER OF AZERBAIJAN (HRCA)  
HUMAN RIGHTS CENTER VIASNA (VIASNA)  
HUMAN RIGHTS COMMITTEE OF SOUTH AFRICA (HRC)  
HUMAN RIGHTS FOUNDATION OF TURKEY (HRFT)  
HUMAN RIGHTS INFORMATION AND TRAINING CENTER (HRITC)

HUMAN RIGHTS INFORMATION AND DOCUMENTATION CENTER (HRIDC)  
HUMAN RIGHTS LEAGUE (HRL)  
INSAN HAKLARI DERNEGI / DIYARBAKIR (IHD/D)  
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA)  
IRAQI NETWORK FOR HUMAN RIGHTS CULTURE AND DEVELOPMENT (INHRCOD)  
JORDAN SOCIETY FOR HUMAN RIGHTS (JSHR)  
KYRGYZ COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS (KCHR)  
LATVIAN HUMAN RIGHTS COMMITTEE (LHRC)  
LEAGUE FOR THE DEFENCE OF HUMAN RIGHTS (LADOM)  
LEGAL AID SOCIETY (LAS)  
LIBERIA WATCH FOR HUMAN RIGHTS (LWHR)  
LIBYAN LEAGUE FOR HUMAN RIGHTS (LHR)  
LIGUE ALGERIENNE DES DROITS DE L'HOMME (LADH)  
LIGUE CAMBODGIENNE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (LICADHO)  
LIGUE DES DROITS DE L'HOMME SECTION NOUVELLE CALEDONIE (L)  
LIGUE DES DROITS DE L'HOMME SECTION POLYNESIE (LDHSP)  
LIGUE DJIBOUTIENNE DES DROITS HUMAINS (LDDH)  
LITHUANIAN HUMAN RIGHTS ASSOCIATION (LHRA)  
MAISON DES DROITS DE L'HOMME (MDH)  
MOSCOW SCHOOL OF HUMAN RIGHTS (MSHR)  
MOUVEMENT IVOIRIEN DES DROITS DE L'HOMME (MIDH)  
MOUVEMENT LAOTIEN POUR LES DROITS DE L'HOMME (MLDH)  
ODHIKAR (ODHIKAR)  
PALESTINIAN HUMAN RIGHTS ORGANIZATION (PHRO)  
PEOPLE'S FORUM FOR HUMAN RIGHTS IN BHUTAN (PFHRB)  
PUBLIC COMMITTEE AGAINST TORTURE IN ISRAEL (PCATI)  
RENCONTRE AFRICAINE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (RADDHO)  
SCOTTISH HUMAN RIGHTS CENTRE (SHRC)  
SISTERS' ARABIC FORUM FOR HUMAN RIGHTS (SAF)  
SUDAN ORGANISATION AGAINST TORTURE (SOAT)  
THE LEGAL & HUMAN RIGHTS CENTRE (LHRC)  
UNIONE FORENSE PER LA TUTELA DEI DIRITTI DELL'UOMO (UFTDU)

**La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no-gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 142 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandatado más de mil misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.**

## La Letra

Es una publicación de la Federación Internacional Derechos Humanos, fundada por Pierre Dupuy. Se envía a suscriptores, organizaciones miembros de la FIDH, organizaciones internacionales, representantes de los Estados y a los medios de comunicación. La Letra es realizada con el apoyo de la "Fondation de France", la "Fondation un monde par Tous", "la Caisse des dépôts et consignations", y de la UNESCO. 17, passage de la Main d'Or - 75011 - Paris - France CCP Paris : 76 76 Z Tél : (33-1) 43 55 25 18 / Fax : (33-1) 43 55 18 80 E-mail : fidh@fidh.org/Site Internet : <http://www.fidh.org>

## Suscripciones - (Euros)

**La Letra** - France - Europe : 25 Euros - Etudiant - Bibliothèque : 20 Euros - Hors Europe : 30 Euros  
**Los Informes** - France - Europe : 50 Euros - Etudiant - Bibliothèque : 30 Euros  
Hors Europe : 60 Euros - **La Letra y los Informes de las misiones** - France - Europe : 75 Euros  
Etudiant - Bibliothèque : 50 Euros - Hors Europe : 90 Euros

Director de Publicación : Sidiki Kaba  
Jefe de redacción : Antoine Bernard  
Asistente de publicación : Céline Ballereau-Tetu  
Autores del informe: Marcela Talamas, abogada de México, Catherine Delanoë-Daoud, abogada, Colegio de París Emmanuel Daoud, abogado, Colegio de París  
Dépôt légal Mayo 2004 - Commission paritaire N° 0904P11341 ISSN en cours - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N° 330 675)

**Este informe ha sido realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea  
(Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos)  
y del Fondo de Ayuda a las Misiones de la FIDH**

**El contenido de este documento es de la exclusiva responsabilidad de la FIDH  
y en ningún caso puede ser considerada como propia  
de la posición de la Unión Europea.**

## **INTRODUCCIÓN**

**A. Objeto de la misión**

**B. Entrevistas**

## **I. EL CONTEXTO GUATEMALTECO DE LA ADMINISTRACION DE LA PENA DE MUERTE**

**A. El contexto histórico**

**B. Posición de los actores políticos y judiciales**

**C. La Sociedad civil**

## **II. EL REGIMEN JURIDICO DE LA PENA DE MUERTE NO RESPETA LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE GUATEMALA**

**A. El régimen jurídico nacional**

**B. Aspectos del marco jurídico de la pena de muerte en violación de las obligaciones internacionales de Guatemala**

**1. Aplicación para los delitos más graves**

**2. Imposibilidad de ampliación**

**3. Imposibilidad de tramitar el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena**

## **III. SERIAS VIOLACIONES DEL DEBIDO PROCESO**

**A. La práctica de la tortura**

**B. Valoración de la peligrosidad criminal**

**C. Imposibilidad de tramitar el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena**

**D. No ejecución mientras estén pendientes procedimiento u otros recursos**

**E. Derecho a un intérprete**

**F. Inaplicabilidad de la pena de muerte no fue respetada en el caso de Pedro Rax Curul**

**G. Ejecución de forma que se cause el menor sufrimiento posible**

## **IV SITUACIÓN DE LOS CONDENADOS A MUERTE**

**A. Acceso de la misión a los centros penitenciarios donde se encuentran los condenados a muerte**

**1. Sector 11 del centro de detención preventiva de la zona 18**

**2. Centro de alta seguridad de Escuintla**

**B. Condiciones de detención**

**Ausencia de normas claras sobre el sistema penitenciario**

**1. Administración de los centros penitenciarios**

**2. Servicios médicos**

**3. Visitas**

**4. Alimentación y condiciones laborales**

**5. Trato inhumano y cruel**

**6. Ejecuciones de forma que se cause el menor sufrimiento posible**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **INTRODUCCION: Misión de la FIDH sobre la pena de muerte en Guatemala**

### **A. Objeto de la misión**

En el marco de su lucha por la abolición universal de la pena de muerte, la FIDH desarrolla actualmente misiones internacionales en los países donde aún se aplica esta pena inhumana.

Dichas misiones tienen cuatro objetivos:

1. Condenar este castigo que 85 países han abolido para todos los crímenes, que 11 países han abolido para los crímenes de derecho común y que 24 países han abolido “de facto”, puesto que, aunque aún sigue vigente en los textos legislativos, no han procedido a ninguna ejecución desde hace por lo menos diez años;
2. Verificar si los juicios de los presos condenados a muerte o ejecutados en el mundo han respetado los estándares mínimos del debido proceso establecidos particularmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos;
3. Esclarecer y denunciar, si necesario las condiciones de vida de los presos en los denominados “pasillos de la muerte”, desde la fecha de su condena hasta su ejecución. Con frecuencia, la situación de estos presos puede calificarse de “tratamiento cruel, inhumano y degradante”, en violación del derecho internacional de los derechos humanos;
4. Formular recomendaciones a las autoridades de los países correspondientes y a los interlocutores pertinentes, con objeto de entablar el diálogo y apoyar, en la medida de lo posible, los esfuerzos que estén llevando a cabo en favor de la abolición de la pena de muerte o, cuando menos, en favor de la adopción de una moratoria sobre las ejecuciones.

El presente informe recoge los resultados de la misión sobre la pena de muerte en Guatemala, llevada a cabo por tres representantes de la FIDH - Marcela Talamas, abogada de México, Catherine Delanoë-Daoud y Emmanuel Daoud, abogados de París - en Ciudad de Guatemala, del 5 al 14 de julio de 2004. El presente informe se publica a fecha de 8 de Julio de 2005, actualizado a esta fecha.

### **B. Entrevistas**

La delegación se entrevistó con más de 40 personas <sup>1</sup>, entre las que figuran diputados, magistrados, abogados, representantes de la Administración Penitenciaria, miembros de la sociedad civil, militantes abolicionistas y 16 condenados a muerte.

Deseamos destacar que la cooperación de las autoridades guatemaltecas fue globalmente satisfactoria, puesto que la delegación consiguió obtener permiso para entrar y tomar fotos en dos instituciones penitenciarias de alta seguridad que la Misión valoró en su justa medida.

Todos los interlocutores de los representantes de la FIDH se declararon a favor de la abolición de la pena capital a título individual (alegando, en particular su condición de cristianos), precisando,

---

<sup>1</sup> Cf. lista de personas entrevistadas en el anexo 1.

no obstante, que no resulta fácil defender dicha postura de cara a la opinión pública, dado el contexto de violencia endémica en que se encuentra sumido el país.

La delegación de la FIDH desea expresar su profundo agradecimiento a todas las personas y organizaciones que han tenido a bien recibirlas y dedicarle el tiempo necesario, así como a las autoridades de Guatemala, por su cooperación para un desarrollo satisfactorio de la misión.

La delegación desea igualmente expresar su agradecimiento a los miembros de la Comisión de los Derechos Humanos de Guatemala (CDHG) y a los miembros del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH) organizaciones miembro de la FIDH, por su calurosa acogida y su inestimable colaboración.

Tras una breve descripción del contexto histórico, de la situación de la opinión pública y de la postura de las autoridades con respecto a la pena de muerte (I), se presentará el marco jurídico guatemalteco e internacional (II), las serias violaciones al debido proceso(III) para terminar abordando las condiciones de detención de los presos condenados a muerte (IV).

## **I. EL CONTEXTO GUATEMALTECO DE ADMINISTRACION DE LA PENA DE MUERTE**

### **A. El contexto histórico**

En el periodo comprendido de 1983 (fecha de la revocación del general Efraín Ríos Montt) a 1996, Guatemala era un país considerado como abolicionista *de facto* dada la ausencia de ejecuciones de la pena capital.

Sin embargo, el 13 de septiembre de 1996, dos condenados a muerte fueron fusilados por un pelotón de ejecución tras el fracaso de todas las vías de recurso legal incoadas, y el rechazo por el Tribunal Supremo guatemalteco de la petición formulada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, que tenía por objeto la aplicación de medidas cautelares y de suspensión de la ejecución.

En 1996, las ejecuciones por fusilamiento fueron retransmitidas por la televisión en reiteradas ocasiones y la crítica de la comunidad internacional, entre otros, fue tan fuerte que el estado cambio el método a inyección letal.

Ese mismo año, el Congreso adoptó una ley que sustituía la ejecución por fusilamiento (pelotón de ejecución) por el sistema de inyección letal. La primera ejecución por inyección letal tuvo lugar el 10 de febrero de 1998. Como en el caso anterior, la pena capital se ejecutó a pesar de la petición de suspensión formulada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, CIDH

Además, hecho significativo, dicha ejecución fue de nuevo retransmitida por la televisión. Ante las intensas protestas de la comunidad internacional, el gobierno anunció que en adelante no se difundirían las ejecuciones y que se prohibiría así mismo la presencia de periodistas.

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones, el 29 de junio de 2000 la televisión guatemalteca retransmitió, en directo y posteriormente en bucle, dos ejecuciones por inyección letal. Uno de los condenados recibió tres inyecciones sucesivas, durando su agonía 18 minutos. Más allá de la

<sup>2</sup> Organismo encargado de vigilar la aplicación por los Estados contratantes de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 *cf. infra capítulo II.*

violación a los derechos humanos que la pena capital representa en sí, la retrasmisión de la ejecución de una persona cuya muerte se extendió de una manera tan patética, no puede sino recabar de nuestra parte el mayor de los rechazos ante la idea de la conversión en espectáculo público la privación del primer de los derechos humanos, el derecho a la vida.

Por lo tanto, Guatemala sigue inequívocamente formando parte de los países donde aún se practica la pena de muerte.

Con motivo de su visita a Guatemala el 29 de julio de 2002, el Papa Juan Pablo II pidió a las autoridades del país la abolición de la pena de muerte.

El entonces Presidente, Alfonso Portillo, reaccionó a dicha petición y, tras declarar en una entrevista transmitida por televisión su intención de adoptar una moratoria de hecho, expuso ante el Congreso una propuesta de ley destinada a abolir la pena de muerte. El proyecto de ley, objeto de una viva polémica, fue rechazado por la Comisión legislativa del Congreso casi inmediatamente, en el mes de agosto de 2002.

Durante su campaña electoral, el actual Presidente de la República, Oscar Berger (elegido el 28 de diciembre de 2003 con un 54% de los votos) se declaró a favor de la abolición de la pena de muerte y reiteró su postura abolicionista durante los meses posteriores a su investidura. Por su parte, el Presidente del Congreso hizo una declaración similar durante la visita de los representantes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el 22 de marzo de 2004. Posteriormente a la misión en marzo de 2005, el Presidente Berger, con ocasión de los funerales del Papá Juan Pablo II, se comprometió en Roma a la abolición de la pena de muerte, precisando además que la misma no ha servido a resolver el problema del crimen en Guatemala, dado que éste hunde sus raíces en los profundos problemas sociales del país.

En su contexto actual, Guatemala continúa ofreciendo una situación desoladora en términos de desarrollo social, a la cual se suma el hecho de que el Estado parece apostar por la mera represión y silenciamiento de varias de las problemáticas que acucian el país, en lugar de esforzarse por instituir canales de diálogo y concertación con los actores sociales involucrados.

En este marco, actualmente el 56% de la población vive aun hoy en la pobreza, alcanzando esta cifra un 82% en las áreas rurales y las cifras de extrema pobreza ascienden a 24.3% población indígena y 6.5% población ladina. Las poblaciones indígenas son especialmente afectadas por estas situaciones, al tiempo que la distribución y estructura de la propiedad de la tierra continúa presentando invariablemente una elevadísima concentración.

Dicha realidad lacerante, viene a sumarse a elevados niveles de violencia, exclusión e impunidad, que lastran seriamente todo esfuerzo de reforzar las estructuras democráticas en el país. El índice de muertes violentas sigue siendo uno de los más altos de la región, con una especial incidencia en la violencia de género a través de los feminicidios. Dentro de esta realidad, es preciso indicar la persistencia de situaciones de violencia colectiva tales como linchamientos, estimulados bien por acción o por omisión de las autoridades del Estado. En esta situación, resulta imprescindible subrayar la permanencia de una situación de permanente impunidad en la que una enorme mayoría de los delitos continúan sin recibir una atención penal por parte del Estado, representando una violación constante a la obligación de justicia y reparación de las víctimas.

Esta situación de impunidad y erosión de los derechos humanos se hace extensivo a aquellos que luchan desde un compromiso activo por los Derechos Humanos en Guatemala. Defensores de derechos humanos, operadores de justicia, colectivos sociales, líderes religiosos y sindicalistas son

objeto común de hostigamientos, atentados y amenazas.

Actualmente, resulta difícil determinar con precisión el número de condenados a muerte que encierran las prisiones guatemaltecas, pues según las diferentes personas consultadas, la cifra varía de 9 a 61 condenados a muerte<sup>3</sup>.

## **B. Posición de los actores políticos, judiciales y de la sociedad civil**

La polémica que suscita actualmente la cuestión de la pena de muerte ilustran las dificultades a las que se enfrenta el país para conseguir la abolición definitiva de la pena capital.

### \_\_\_\_\_ Postura de la población - Influencia de los medios de comunicación

Atendiendo a las declaraciones de la prensa y otros medios de comunicación, la población guatemalteca está en su mayoría a favor del mantenimiento de la pena de muerte. Concretamente, según una encuesta publicada en el diario *Prensa libre*<sup>4</sup> del 25 de abril de 2004, el 67,1% de la población aboga por el mantenimiento de la pena de muerte, frente a un 29,1% partidario de su abolición (contando con un 3,8%no opina / no contesta).

La difusión por televisión de las ejecuciones de 1998 y 2000 obedece al argumento según el cual la ejemplaridad de la pena capital participa, por su efecto disuasivo, a la lucha contra la criminalidad y contribuye a atenuar el sentimiento de impunidad y de inseguridad que reina en el país.

La prensa nacional presenta casi todos los días un suceso en los titulares de la primera página. En su edición del 13 de julio de 2004, el diario *Siglo Veintiuno* anuncia que a partir de ahora publicará diariamente la cifra de muertes violentas registradas en el depósito de cadáveres del departamento de Guatemala Ciudad, especificando el tipo de arma utilizada (clasificadas por categoría: arma de fuego, arma blanca, instrumento contundente).

En general, los artículos de prensa no tienen en cuenta la presunción de inocencia y presentan a los acusados como los culpables en los titulares de la primera página. Los posibles derechos de respuesta de las personas acusadas sin razón figuran únicamente en recuadros minúsculos en las últimas páginas, en una posición explícitamente marginal.

Además, independientemente de las estadísticas cabe preguntarse qué valor puede tener un Estado que, tras una historia reciente marcada por la violencia y la desvalorización de la vida humana, pretende restablecer la paz social infligiendo a su vez la muerte y demostrando así el escaso valor que concede a la vida humana<sup>5</sup>. ¿Acaso el deber de un Estado democrático no es precisamente el de dar ejemplo e infundir en la población el respeto del derecho fundamental a la vida? Las personas interrogadas respondieron a esta pregunta de diversas formas:

### \_\_\_\_\_ Las autoridades políticas

<sup>3</sup> El número de condenados a muerte asciende a :

- 9 según el juez Luis Alfredo Morales (entrevista retransmitida por televisión el 28 de mayo de 2004),
- 19 según Ana Margarita Castillo, Subdirectora General de la Administración Penitenciaria (7/07/2004),
- 37 según los miembros del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (entrevista del 12/07/2004),
- 61 según los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal (entrevista del 8 de julio de 2004).

<sup>4</sup> Diario en línea publicado en la dirección [www.prensalibre.com](http://www.prensalibre.com). Encuesta efectuada con la participación de 1.203 personas, del 12 al 17 de abril de 2004.

<sup>5</sup> Cf argumentos desarrollados en el libro « Pena de muerte » publicado por la Fundación Myrna Mack en enero de 1998, y en particular el artículo de Helen Mack, p. 14-16.

Poder legislativo (Congreso):

Aunque la opinión de los diputados con respecto a la abolición de la pena de muerte discrepa, todos coinciden en que la mayoría de la población estaría en desacuerdo con la adopción de dicha ley, dado el contexto de creciente criminalidad que actualmente impera en Guatemala.

Los diputados abolicionistas consideran que la abolición de la pena de muerte debería integrarse en una reforma global del sistema judicial y penitenciario guatemalteco. A este efecto, se creó en el año 2000 una “Comisión Consultativa del Sistema Penitenciario” y una “Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia” (CNSAFJ), (esta última institución fue creada a raíz de los acuerdos de paz, se instaló en 1997 con el nombre de Comisión Nacional para el Fortalecimiento de la Justicia, presentó su informe “Una Nueva Justicia para la Paz” en 1998 y ante los múltiples deficiencias y desafíos del sector judicial, se decidió que debería continuar con su trabajo y tomó el nombre que hoy tiene esta compuestas de representantes del poder político y de la sociedad civil. Ambas comisiones tienen por objeto la transmisión de recomendaciones y propuestas al gobierno.

Algunos partidos están oficialmente en contra de la abolición de la pena de muerte:

- el Frente Republicano Guatemalteco (FRG, dirigido por Efraín Ríos Montt, 43 escaños de los 158 en el Congreso) se ha pronunciado varias veces a favor de la pena capital,
- el presidente del Partido de Avanzada Nacional (PAN, 17 escaños), Sr. Luis Adolfo Tarasena, declaró a la misión de la FIDH que su partido está oficialmente en favor de la pena capital y añadió : (1) que cualquier político que se exprese oficialmente por la abolición de la pena de muerte significaría el término de su carrera política, (2) que la pena capital sólo sería disuasiva si se ejecutan por lo menos diez personas por año, (3) que en Guatemala existe una verdadera “cultura de la guerra” que explica el porqué existen actualmente más de 60 000 permisos de arma (sin contar las armas de los delincuentes), (4) que basta visitar algunos barrios de Guatemala Ciudad para comprender que, en una situación en la que cada familia directa o indirectamente ha sufrido de la violencia, es normal que la población esté en favor de la pena de muerte, de la justicia individual y de los linchamientos, (5) que la mayoría de la población piensa que los abolicionistas protegen a los delincuentes en detrimento de los “buenos ciudadanos”, y (6) que la prioridad del gobierno actual debería ser el refuerzo del estado de derecho y la mejora del sistema judicial.

Otros partidos se han pronunciado en favor de la abolición: la Alianza Nueva Nación (ANN, 6 escaños en el Congreso), cuya representante, Sra. Nineth Montenegro, ha explicado a la misión de la FIDH que la posición abolicionista es muy difícil de sostener inclusive ante electores de izquierda al tiempo que probablemente esté haciendo perder votos a su partido.

A pesar de que el Presidente Oscar Berger se haya declarado, personalmente, favorable a la abolición de la pena de muerte (lo que no la ha impedido ser electo), las opiniones divergen en su partido, la Gran Alianza Nacional (GANAN, 47 escaños en el Congreso). Lo mismo sucede en la Unión de la Esperanza Nacional (UNE, 32 escaños) que no muestra una posición oficial sobre el tema.

En este punto, resulta preciso señalar el hecho de que, en numerosos países donde la pena capital

sigue siendo vigente, es común encontrar entre las autoridades el argumento del supuesto rechazo popular como un obstáculo insalvabale para ahondar en los avances abolicionistas.

Poder judicial:

Según el Sr. Juan Francisco Flores, Magistrado de la Corte Constitucional, la pena de muerte es lamentable, pero en la situación de extrema violencia y de impunidad que conoce Guatemala, situación en la que el derecho es sólo una palabra, la pena de muerte es sólo un problema dentro de otros problemas. El juez añade: "es la jungla y no se ve el final del túnel". En efecto, los jueces y los testigos son amenazados con frecuencia; él mismo ha recibido una corona mortuoria en el 2003. En este contexto de violencia, la población podría considerar la abolición de la pena de muerte como un regalo a los delincuentes del crimen organizado.

Al respecto, no se puede decir que la Corte Constitucional se haya conducido de una manera ejemplar en tanto le correspondería como alta magistratura del Estado. En efecto, a principios de julio de 2003, después de que la Corte Suprema de Justicia invalidara la candidatura de Ríos Montt a la elección presidencial del 9 de noviembre de 2003 <sup>6</sup>, éste hizo una demostración de fuerza: "el 24 y el 25 de julio, bautizados jueves negro y viernes de duelo, una horda de 4000 a 5000 provocadores encapuchados... invadieron diversos lugares simbólicos: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Electoral Supremo (...). Cinco días más tarde, la Corte Constitucional cambió radicalmente de decisión al validar la candidatura de Ríos Montt a la elección presidencial"<sup>7</sup>.

Concerniente la pena de muerte, el Sr. Flores considera, de acuerdo a la Constitución, que sólo el Congreso puede votar una moratoria o la abolición.

Respecto a la petición de indulto, el Sr. Flores considera que el artículo 46 de la Constitución resulta engañoso sobre la jerarquía entre los acuerdos internacionales y el derecho interno, lo cual explica que su interpretación haya originado controversias, pero según él la petición de indulto prevista por el Pacto de San José no puede, en derecho, suprimirse por un decreto posterior y por lo tanto sería posible que un condenado a muerte presente una petición de indulto ante el Presidente de la República.

Napoleón Gutiérrez, Presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia:

El Sr. Gutiérrez considera que la abolición de la pena capital no es de la competencia de los jueces, cuyo papel es únicamente el de aplicar la ley. Interrogado sobre sus declaraciones a la prensa en favor de la pena de muerte, ha indicado que dependía del contexto y ha nombrado a seis condenados a muerte quienes según él no tienen ninguna posibilidad de reinserción y "merecen ser ejecutados". Sin embargo, declara que Guatemala es un país en vía de modernización y que debería, como todos los países del mundo, abolir la pena de muerte. Mientras tanto considera que ante los crímenes para los cuales la ley prevé la pena capital los jueces deben pronunciar esta pena y el condenado debe ser ejecutado. Añade que los jueces sufren fuertes presiones y que él, como muchos otros jueces, ha recibido amenazas de muerte del crimen organizado.

El Sr. Gutiérrez confirma que el derecho guatemalteco no contiene disposiciones que permitan a los condenados a muerte presentar petición de indulto (contraviniendo el Pacto de San José).

<sup>6</sup> El ex-dictador, autor del golpe de estado de marzo de 1982, Presidente de la República hasta agosto de 1983 y Presidente del Congreso desde el 14 de enero de 2000, fue nuevamente candidato a la presidencia de la República cuando el artículo 186 de la constitución lo prohíbe a los autores de golpes de estado.

<sup>7</sup> Pasajes del artículo de Stéphanie Marseille, publicado en *Le Monde Diplomatique* de noviembre de 2003.

Según él, las constituciones latinoamericanas carecen todas de claridad respecto a la jerarquía entre tratados internacionales y derecho interno en cuanto a derechos humanos: al respecto, la Constitución de Guatemala prevalece sobre el Pacto de San José.

El Sr. Sergio Morales, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (Procuraduría de Derechos Humanos) ha confirmado enérgicamente su oposición total a la pena de muerte. Hizo hincapié en que la opinión pública guatemalteca está en contra de la abolición debido a la inseguridad y al clima de violencia reinante en todo el país y en especial en las ciudades.

La Sra. Yolanda Pérez Jueza Segunda de Ejecución Penal, Corte Suprema de Justicia, actual presidenta del Colegio de Abogados, ha indicado a la misión de la FIDH que personalmente estaba en contra de la aplicación de la pena de muerte. Sin embargo, indica que el juez de ejecución no tiene ninguna libertad de apreciación cuando tiene que enfrentar un pedido de ejecución de la pena capital. En otros términos, en ese caso el juez de ejecución debe organizar las modalidades prácticas de la ejecución sin poder oponerse. Además, el juez de ejecución puede inspeccionar los centros de detención situados en su jurisdicción territorial y hacer informes evaluando la situación no sólo de los detenidos sino también de personal penitenciario. En caso de violación de los derechos de los detenidos el juez de ejecución puede pedir a la administración penitenciaria que pronuncie sanciones administrativas en contra del guardián o del personal de oficialidad y de la dirección del centro de detención. La Sra. Pérez informa también de la indigencia de medios financieros y materiales de la justicia y de la administración penitenciaria para garantizar a los detenidos condiciones de detención y de reinserción conformes a los estándares internacionales.

Sr. Rubén Anibal Delgado Paz, Juez Segundo de Sentencia de Mixco: el Sr. Delgado ha declarado a la misión de la FIDH que no debe tener una opinión personal sobre la pena de muerte, que sólo debe aplicar la ley. Sin embargo, ha añadido que los jueces sufren fuertes presiones, especialmente de la prensa, que publica la foto de los "culpables" antes del comienzo de la investigación. La idea, ampliamente difundida a través de la prensa, de que la policía "atrapa" a los delincuentes pero que los tribunales los liberan a casi todos, ahonda en el rechazo de la opinión pública a los esfuerzos abolicionistas en Guatemala.

### Poder ejecutivo

La COPREDEH (Coordinadora Presidencial de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos) es un organismo dependiente de la Presidencia de la República que representa al estado guatemalteco ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y prepara los proyectos de ley sobre derechos humanos. La misión de la FIDH se entrevistó con 4 miembros de la COPREDEH, incluyendo a su director, Franck La Rue. La COPREDEH ha preparado y sometido al gobierno tres proyectos de decretos:

un primer proyecto de decreto, que el Congreso debe votar, por la abolición de la pena de muerte y la conmutación de las penas de muerte ya pronunciadas en penas de prisión máximas,

un segundo proyecto de decreto, que el Congreso debe votar, por la abolición de la pena de muerte, el cambio de las penas capitales pronunciadas en penas de prisión máxima, sin perjuicio del derecho, para el condenado, al recurso de revisión,

un tercer proyecto de acuerdo gubernamental que debe ser ratificado por el ministerio de relaciones exteriores y que prevé la ratificación del protocolo de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos relativo a los derechos civiles y políticos que contemplan la abolición de la pena de muerte (Convenio de Asunción, Paraguay, 8 de junio de 1990) y una moratoria sobre las penas de muerte pronunciadas.

Estos tres proyectos sometidos al Secretariado General del Presidente Berger han recibido una opinión favorable en los primeros meses del mandato del nuevo presidente. Éste debe decidir ahora qué proyecto someter al Congreso. La COPREDEH milita en favor del primer proyecto de abolición simple y llanamente pero la mayoría parlamentaria está en contra (todos los proyectos precedentes que contemplaban la abolición han sido rechazados). Así, el Presidente debe convencer a los partidos de la alianza gubernamental (GANA, UNE, PAN), invocando el acuerdo de gobernabilidad. A pesar del dictamen favorable que recibieron los proyectos en agosto del 2004 por la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Gobernación no ha presentado hasta el día de la publicación de este informe ninguno de estos proyectos ante el Congreso.

La Sra. Ana Margarita Castillo, Subdirectora de la Administración Penitenciaria, aboga por la abolición de la pena de muerte y considera que debe incluirla en un proyecto global de mejora del sistema penitenciario guatemalteco, que debería idealmente prever:

La elaboración de un reglamento disciplinario de la administración penitenciaria (especialmente para hacer desaparecer la corrupción existente en las prisiones, tanto en las relaciones entre prisioneros como entre prisioneros y guardianes);

La creación de una escuela de formación para revalorizar los oficios de la administración penitenciaria (escuela que daría diplomas que permitan contratar directores por concursos de capacidades, etc.). En efecto, actualmente los 18 centros penitenciarios están dirigidos en un 70% por antiguos guardianes de prisión (sin formación específica) y los nombramientos, cambios y sanciones las decide a su discreción el director de la administración penitenciaria;

La revalorización de los salarios de los guardianes y directores de prisión (en el 2004 el salario promedio de los directores era de unos 200 euros por mes)

La elaboración de programas de reinserción para los prisioneros.

La Sra. Castillo había reunido en mayo de 2004 una red para la rehabilitación y la reinserción de los prisioneros ("Red de apoyo al Sistema Penitenciario"). Esta red fue la primera iniciativa de mejora del sistema penitenciario guatemalteco.

#### \_\_\_\_\_ Posición de la profesión jurídica

La misión de la FIDH entrevistó al responsable del "Centro de Defensa de la Constitución", 4 abogados penalistas miembros de la Defensa Pública y dos abogados miembros del Colegio de Abogados de Guatemala.

El Sr. Roberto Molina Barreto, Centro de Defensa de la Constitución ("CEDECON") actual Procurador General de la Nación

Dicha se creó en 1990 para estudiar la norma constitucional. Su director considera que el sentido del artículo 46 de la Constitución de Guatemala, referente a la jerarquía entre los acuerdos

internacionales y la Constitución sobre derechos humanos, es el siguiente: los acuerdos internacionales en principio prevalecen sobre la Constitución, pero en caso de contradicción entre los textos prevalece la Constitución.

Por consiguiente, inclusive si el Pacto de San José prevé la petición de indulto, ésta no existe en Guatemala porque ha sido suprimida por decreto. Se requeriría un acto político para remediar esta situación.

Además, según el director del CEDECON, si se puede ser abolicionista como ser humano, en cambio como jurista, cuando la pena de muerte ha sido pronunciada y se han agotado todas las posibilidades de recurso, la pena debe ser ejecutada. De lo contrario, se transmite un mensaje laxo a los delincuentes y muy especialmente a los narcotraficantes.

### Defensa Pública Penal

Este organismo de asistencia judicial se creó en 1994 para reemplazar al "Bufete Popular" que permitía a los detenidos una asistencia jurídica por estudiantes de derecho. Desde 1998 es un organismo independiente de la autoridad judicial, con su propio presupuesto y compuesto de 140 abogados, especialmente penalistas. La mayoría de los condenados a muerte cuenta con la asistencia de los abogados de la Defensa Pública.

La misión de la FIDH entrevistó a 4 abogados de la Defensa Pública. Militan en contra de la pena de muerte (las paredes de sus oficinas están cubiertas de afiches de Amnesty International con eslóganes abolicionistas) y piensan que se deberá obligar al gobierno a establecer el procedimiento de petición de indulto previsto por el Pacto de San José. Esto sería de hecho una moratoria para la pena de muerte ya que el actual presidente está

### Colegio de Abogados de Guatemala

El Colegio de Abogados representa unos 8 000 abogados, de los cuales unos 6.500 abogados en actividad.

Interviniendo en nombre del presidente y del secretario del Colegio, la interlocutora de la misión de la FIDH ha declarado estar convencida que la pena de muerte no es disuasiva ni permite reducir la tasa de criminalidad y que se le debe abolir. No obstante, según le fue señalado a esta misión, las posiciones entre el colectivo de abogados guatemalteco resultan heterogeneas, contando con un importante número de letrados a favor de dicha pena.

El Colegio de Abogados ha participado así mismo en la "Comisión de Fortalecimiento de la Justicia", que ha preparado un proyecto de ley de reforma del sistema penitenciario, actualmente el Congreso la está examinando.

El Buró del Colegio de Abogados (compuesto de 7 miembros) puede ser una fuerza de proposición: por ejemplo sobre la elegibilidad de Ríos Montt, el Buró del Colegio se pronunció claramente en contra de la elegibilidad en nombre de todos los abogados.

### Movimientos abolicionistas y ONG

La misión de la FIDH entrevistó representantes de diferentes ONG locales, todas muy activas sobre derechos humanos y la abolición de la pena de muerte, a saber:

- a. Fundación Myrna Mack,
- b. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG),
- c. Centro de Acción Legal para Derechos Humanos (CALDH),

#### d. Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG).

Dichas ONG y la sección local de Amnistía Internacional (Amnesty International) han entregado informes al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Han también participado en la organización de foros y de reuniones de formación del público, como por ejemplo el Foro Iberoamericano realizado en Guatemala el 2 de agosto de 2002, durante el cual los procuradores de derechos humanos de Latinoamérica se pronunciaron en favor de la abolición de la pena de muerte.

La fundación Myrna Mack y el ICCPG han publicado, cada uno, un libro muy completo sobre la pena de muerte en Guatemala.

Varios miembros de ONG han indicado a la misión de la FIDH que un cierto sector de la prensa (vinculada a los medios de negocios y con vínculos paramilitares) manipula la opinión, favoreciendo un sentimiento de impunidad e injusticia. Según ellos, existe un interés real en ciertos movimientos por promover una atmósfera tensa que justifique el regreso a una política de "mano dura".

#### Posición de los familiares de las víctimas y de las asociaciones de víctimas

Los miembros de la población guatemalteca más hostiles a la abolición de la pena de muerte son lógicamente los familiares de las víctimas de crímenes cometidos por las personas condenadas a dicha pena

Por ejemplo Beverly Richardson, madre de Beverly Sandoval (raptada y asesinada en 1996), dice que se siente "desilusionada y traicionada" por las iniciativas en favor de la abolición de la pena de muerte porque afirma "no creo que esté bien abolir la pena de muerte después de tantos sufrimientos que hemos pasado".

La misión de la FIDH se ha entrevistado con representantes de dos asociaciones de defensa de víctimas de crímenes, "Madres Angustiadas" y "Sector de Mujeres". Estas dos asociaciones no tienen una posición oficial sobre la abolición dada la gran divergencia de opiniones entre sus miembros.

La asociación "Madres Angustiadas" es muy dinámica en la formación y la educación de la población, de los escolares, de los policías, etc. Organiza regularmente debates y jornadas de formación, especialmente en las escuelas (en colaboración con el Ministro de Educación). La Asociación también participa en la Red del sistema penitenciario recientemente establecida por la Sra. Castillo (ver lo indicado anteriormente de la entrevista con la Sra. Castillo).

La representante de la asociación "Sector de Mujeres" (asociación de coordinación de unas cincuenta organizaciones de mujeres repartidas en todo el país) ha indicado a la misión de la FIDH que si hubiera un movimiento abolicionista la asociación estaría dispuesta a participar en el debate. La asociación participa en coordinación con la Fundación Myrna Mack, en talleres de formación, especialmente por la ratificación del Convenio de Roma sobre la Corte Penal Internacional.

#### Posición de la Iglesia Católica

Según el interlocutor del Arzobispado de Guatemala Ciudad, habría no solo que abolir la pena de muerte sino también reformar todo el sistema penitenciario, actualmente exclusivamente punitivo, no preveyendo en la práctica ningún programa de reinserción. La prisión, en definitiva, continúa siendo la mejor escuela del crimen.

La Iglesia Católica reiteró su posición abolicionista en cada aniversario de la muerte del Arzobispo Gerardi, el 26 de abril de 1998. Recientemente, el 15 de Abril de 2005, la Conferencia Episcopal guatemalteca reiteró su compromiso con la abolición de la pena de muerte en Guatemala. el 15 de abril de 2005, la Conferencia Episcopal de Guatemala se pronunció públicamente a favor de la abolición de la pena de muerte.

## **II. EL RÉGIMEN NACIONAL DE LA PENA DE MUERTE NO RESPETA LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE GUATEMALA**

### **A. Los textos fundamentales del régimen jurídico de la pena de muerte en Guatemala**

La constitución guatemalteca establece en su artículo 18:

“Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.”

Consecuentemente, en el artículo 43 del Código Penal (CP) se recoge lo establecido en la constitución, pero amplía la prohibición de aplicación de la pena de muerte por delitos políticos y también delimita que dicha pena “tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales”. Además se establece que en caso de que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.

Los delitos que, según el sistema jurídico guatemalteco<sup>8</sup>, son sancionados con la pena de muerte, son<sup>9</sup>:

#### **Parricidio (artículo 131 CP)**

Si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

#### **Asesinato (artículo 132 CP)**

Si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles

<sup>8</sup> Sobre el análisis de la constitucionalidad de estos delitos, ver Alejandro Rodríguez. La pena de muerte en Guatemala, un estudio político criminal, criminológico y dogmático. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. Guatemala, 2002. Páginas 115-148.

<sup>9</sup> Según cifras del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, de un total de 37 condenados a muerte, 23 han sido condenados por plagio o secuestro (11 sin muerte de la víctima), 10 por asesinato y 4 por secuestro/asesinato. Kristin Svendsen y Gustavo Cetina, El corredor de la muerte, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. Guatemala, 2004. Páginas 189 y 190.

determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

#### **Ejecución extrajudicial (artículo 132 bis CP)**

En cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

#### **Violación (artículo 175 CP)**

Si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

#### **Plagio o secuestro (artículo 201 CP)**

A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

#### **Tortura (artículo 201 bis CP)**

La posibilidad de aplicar pena de muerte para este delito, deriva de la prescripción del artículo 201 bis que establece: “El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro”.

#### **Desaparición forzada (artículo 201 ter CP)**

Cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

#### **Caso de muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente (artículo 383 CP)**

Si de las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad del responsable.

#### **Delitos calificados por el resultado. (artículo 52, Ley contra la narcoactividad -LCN-)**

Según las circunstancias del hecho, si como consecuencia de los delitos tipificados en la LCN, resultare la muerte de una o más personas.

**Código Militar.** El código militar prevee la pena capital para ciertos tipos penales.

### **B. Aspectos del marco jurídico de la pena de muerte en violación de las obligaciones internacionales de Guatemala**

Es importante señalar que, según el artículo 46 de la Constitución de Guatemala: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. ».

La Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup> y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup> fueron ratificados antes de que entrara en vigor la actual constitución guatemalteca, lo cual confirma que el constituyente, al reconocer la jerarquía mencionada, lo hacía con conocimiento pleno e intención de incorporar estos instrumentos internacionales de Derechos Humanos con preeminencia al sistema jurídico guatemalteco.

Los encargados de misión consideran que varios de los aspectos del sistema jurídico guatemalteco contravienen gravemente los siguientes lineamientos establecidos en el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el artículo 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en las salvaguardas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte de Naciones Unidas<sup>12</sup>:

<sup>10</sup> Ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978, aceptando la competencia de la Corte el 9 de marzo de 1987.

<sup>11</sup> Ratificado por Guatemala el 6 de mayo de 1992.

<sup>12</sup> Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984.

Estos artículos enuncian las siguientes obligaciones:

Artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

«1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

*2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.[...]*

*4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos. »*

Artículo 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos: El derecho a la Vida

*“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

*2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.»*

Esta disposición retoma los términos del artículo 6 del PIDCP indicando especialmente que la pena de muerte no se podrá aplicar a crímenes que no estaban sancionados en día de la ratificación del convenio.

La aplicación de la Convención está garantizada por dos órganos creados a dicho efecto. Por un lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y por otro lado un órgano jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica.

## **1. La pena de muerte en Guatemala no está restringida a los delitos más graves**

Para los países como Guatemala, en los que la pena de muerte no había sido abolida al momento de ratificar el PIDCP o la CIDH, se establece que la pena de muerte sólo podrá ser impuesta como sanción para los delitos más graves, entendiéndose por ello los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. Así, según el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas “... *la expresión ‘los delitos más graves’ debe interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional.*”<sup>13</sup> Si bien el PIDCP y la CIDH no prohíben por tanto la aplicación general de la pena de muerte<sup>14</sup>, sí la prohíben para aquellos delitos que no son intencionales y de consecuencias fatales o extremadamente graves.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comentario General número 6, párrafo 6, 16 periodo de sesiones, 1992.

<sup>14</sup> Aunque esto si se hace en instrumentos específicos posteriores, tales como el Protocolo Interamericano contra la Pena de Muerte y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

Como miembro del PIDCP, Guatemala debe remitir informes respondiendo a las preocupaciones del Comité de Derechos Humanos y explicando las medidas establecidas para conformar la legislación nacional a sus obligaciones resultantes de los tratados internacionales. En 1996, cuando el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas examinó el respeto por Guatemala del Pacto de derechos civiles y políticos, expresó su gran preocupación:

*“E. Sugestiones y recomendaciones [...]”*

*36. El Comité exhorta al gobierno guatemalteco a restringir la aplicación de la pena de muerte a los crímenes considerados como los más graves, conforme al párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. [...]”*

En efecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha considerado incompatible con el PIDCP aplicar la pena de muerte a delitos como el secuestro.<sup>15</sup> A pesar de esto Guatemala mantiene la pena de muerte como pena posible para el secuestro sin muerte de la víctima, para la violación de menores de 10 años así como para delitos ligados al narcotráfico. El Comité de Derechos Humanos también ha establecido<sup>16</sup> que al referirse a los “delitos más graves” se prohíbe la imposición obligatoria de la pena capital por delitos en donde no haya muerte de la víctima.

Por lo que se refiere a la excepcionalidad de la pena mencionada en las normas internacionales, el artículo 43 del CP reconoce dicha excepcionalidad en su aplicación, pero lamentablemente esto no se ve reflejado ni en la actuación del Poder Judicial que continúa sentenciando fácilmente a la pena de muerte ni en la del Poder Legislativo quien mantiene la pena de muerte como pena obligatoria para el secuestro con muerte de la víctima y amplió los delitos y supuestos, bajo los cuales es posible aplicar la pena de muerte, tal y como se explica más abajo.

En consecuencia, consideramos que los criterios derivados de la “aplicación a los delitos más graves” y la proporcionalidad en la aplicación de la pena de muerte, no son seguidos por el sistema penal guatemalteco.

## **2. Imposibilidad de ampliar la aplicación de la pena de muerte a delitos para los cuales no se aplicaba la pena de muerte al momento de ratificar la CIDH**

La aplicación de la pena de muerte no puede ser ampliada a delitos para los cuales no se la aplique al momento de ratificar la CIDH (artículo 4.2 de la Convención interamericana de Derechos Humanos). Guatemala contravino a esta obligación ya que mediante varios decretos, posteriores a la ratificación y entrada en vigor de la CIDH, el Congreso de la República incorporó la pena de muerte para los delitos de secuestro sin muerte de la víctima (decreto 38-94, 14-95 y 81-96)<sup>17</sup>, desaparición forzada (Decreto 33-96), y ejecución extrajudicial (Decreto 48-95)<sup>18</sup>.

Hoy de un total de 37 condenados a muerte, 11 han sido condenados por plagio o secuestro sin muerte de la víctima.

La cuestión de la ampliación de la pena de muerte al secuestro sin muerte de la víctima ha

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observaciones finales sobre un informe de Guatemala, párrafo 17, A/56/40, 2001.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 1994, caso Lubuto contra Zambia, párrafo 7.2 (se refiere a una persona condenada a pena de muerte por el delito de robo a mano armada).

<sup>17</sup> Cifras obtenidas de: Kristin Svendsen y Gustavo Cetina, *El corredor de la muerte*. Obra citada. Páginas 189 y 190.

<sup>18</sup> No es la primera vez que Guatemala, violando sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, amplía la posibilidad de aplicar la pena de muerte. Durante la dictadura militar de Ríos Montt se instauró la pena de muerte a nuevos delitos, incluyendo delitos políticos conexos con los comunes, ante lo cual la CoIDH emitió la opinión consultiva número 3-83 estableciendo que Guatemala no podía extender la pena de muerte para delitos que no la contemplaban al momento de la ratificación de la CIDH.

llegado a la Corte de Constitucionalidad, quien al efecto ha argüido:

*“... esta Corte concluye que estando establecida la pena de muerte para el delito de plagio o secuestro en el actual Código Penal, la imposición de la misma no contraviene el artículo 4, inciso 2. de la Convención, no sólo por tratarse el secuestro de un delito grave, sino porque para que esta pena se ejecute, se requiere una observancia estricta del debido proceso y que se hayan agotado todos los recursos pertinentes para que la sentencia pueda considerarse ejecutoriada ... extender la aplicación de la pena –en este caso la de muerte– atendiendo al criterio de autoría de las personas que comenten el delito de secuestro, extensión que no prohíbe la Convención en su artículo 4, numeral 2. **por tratarse (sic) de un mismo delito y no extenderse la aplicación de dicha pena a otros ilícitos penales que a la fecha de inicio de la vigencia de dicha Convención no tuvieran contemplada tal pena** –como podrían ser, por citar algunos ejemplos, los delitos de homicidio, estupro y abusos deshonestos, los cuales no obstante su gravedad no tenían (ni tienen) contemplada dicha pena-. De manera que al no haberse extendido la aplicación de la pena de muerte a otros delitos que no sea el de secuestro en las reformas citadas, esta Corte considera que la aplicación que del artículo 201 del Código Penal se realizó por parte de los tribunales impugnados en el caso del amparista, no viola el artículo 46 de la Constitución ni el artículo 4, numeral 2. de la Convención, aún en el evento de plagio o secuestro no seguido de muerte de la víctima ...”<sup>19</sup> (el resaltado es nuestro).*

Si bien el artículo 4 de la CIDH establece *“Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”*, su interpretación<sup>20</sup> no puede hacerse de manera aislada, letrista y textual sino más bien debe atender al espíritu de la CIDH, que es claramente abolicionista<sup>21</sup>. Por tanto, el hecho de que el delito de plagio o secuestro estipulara la pena de muerte previa ratificación de la CIDH no significa que el estado guatemalteco tenga la posibilidad de ampliar el supuesto –ya no el tipo penal- (plagio o secuestro sin muerte de la víctima) de aplicación de la pena de muerte. Además debe considerarse que según el artículo 2 de la CIDH, Guatemala está comprometido a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la CIDH.

Resulta interesante notar dos cuestiones en la argumentación de la Corte de Constitucionalidad. Por un lado, habla del homicidio como un ejemplo en donde de establecer la pena de muerte podría considerarse como violatorio de la CIDH, y aquí el planteamiento es igual al del secuestro. El artículo 132 del CP establece (antes de la ratificación de la CIDH) la pena de muerte para el caso de asesinato, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente; es decir, está establecida la pena de muerte para el homicidio “calificado”, ahora, según el ejemplo de la Corte de Constitucionalidad, se estaría violentando la CIDH si en un momento dado el homicidio “simple” fuera sancionado con la pena de muerte, lo cual implica la aplicación de la pena de muerte no a un delito nuevo, pero sí a un supuesto diferente del mismo delito.

— para ello al Congreso de la República, sin que tal decisión implique reforma constitucional, por lo que no requiere del rigorismo que debe cumplirse para reformar parcialmente las demás normas de la Constitución.”

Por otro lado, en esta misma argumentación que hace la Corte de Constitucionalidad de supuesta no ampliación, reconoce implícitamente la invalidez de la aplicación de la pena de muerte para la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, por tratarse éstos de tipos penales completamente nuevos y posteriores a la ratificación de la CIDH.

Cabe señalar, que previa a esta resolución de la Corte de Constitucionalidad, se habían emitido por parte de tribunales de sentencias y salas de apelaciones criterios que sustentaban que la pena de muerte no era aplicable al secuestro sin muerte de la víctima, reconociendo así la primacía de la CIDH. Sin embargo, en función de la resolución<sup>22</sup> citada de la Corte de Constitucionalidad, estos tribunales se verán obligados a seguir su doctrina legal, de lo contrario incurriendo en un delito de prevaricación.

Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta contravención a la Convención se ha reflejado en casos concretos, algunos de los cuales han llegado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Instituto de estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (como representantes de la víctima), presentaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos demandas contra Guatemala por la condena a la pena de muerte de Ronald Ernesto Raxcacó, el pasado 18 de septiembre 2004 y el 7 de diciembre de 2004, respectivamente. La CIDH alegó que el Estado de Guatemala era responsable de violación a los derechos humanos en la persona de Ronald Raxcac. El 30 de agosto 2004, la CorteIDH concedió medidas provisionales a favor de Ronald Raxcacó, Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Bernardino Rodríguez Pablo Arturo Ruiz, condenados a pena de muerte en aplicación de los supuestos ampliados que mencionamos anteriormente<sup>23</sup>. Requirió al Estado Guatemalteco que adopte sin dilación las medidas necesarias para proteger la vida de los condenados a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano<sup>24</sup>. Es importante notar que la CIDH aceptó solicitar medidas provisionales, aún sin haber concedido previamente medidas cautelares porque en el pasado, en tres ocasiones, a pesar de medidas cautelares de protección de los condenados, el Estado de Guatemala ejecutó los condenados.

Sobre esta ampliación, el Comité de derechos humanos de Naciones Unidas, después de haber examinado el informe de Guatemala<sup>25</sup>, formuló las siguientes observaciones<sup>26</sup> :

“D. Principales temas de preocupación [...] 15. El Comité teme que la ampliación de la aplicación de la pena de muerte, como se ha previsto, no sea conforme a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. [...]”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó así a Guatemala:

“84.1. Considere la presentación de una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para reconciliar las interpretaciones divergentes de los tribunales nacionales con respecto a la compatibilidad de la ampliación de la pena de muerte para aplicarla al secuestro que no conduzca a la muerte de la víctima con la

<sup>22</sup> Según el artículo 43 de la Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad: “la interpretación de normas de la constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos de la misma Corte.” La interpretación de que la ampliación de la pena de muerte para el caso de secuestro sin muerte de la víctima no viola la CIDH, ha sido establecida ya en tres casos (Raxcaco, Pablo Ruíz Almengor y Bernardino Rodríguez Lara).

<sup>23</sup> Ver comunicado del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional San José, septiembre 6 de 2004.

<sup>24</sup> El caso de Edgar Mike Pineda Morales, por secuestro sin muerte de la víctima, se encuentra también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>25</sup> Informe inicial de Guatemala CCPR/C/81/Add.7 y HRI/CORE/Add.47.

<sup>26</sup> Observaciones del Comité de derechos humanos, CCPR/C/Add.63, 3 de abril de 1996.

## Constitución y la Convención Americana.”

Más recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al entregar al actual presidente guatemalteco, Oscar Berger, su informe ”Justicia e integración social” el 23 de marzo de 2004, ha insistido en la necesidad de abolir la pena de muerte para reforzar la democracia en Guatemala. La Comisión ha sugerido medidas legislativas para terminar con la aplicación de esta sanción.

Otra razón por la cual, como lo fundamenta Alejandro Rodríguez, la ampliación de la pena de muerte es inconstitucional y adolece de nulidad *ipso iure*<sup>27</sup> es la inexistencia de facultades jurídicas del Congreso de la República para sancionar delitos con pena de muerte, esto debido a que el artículo 18 constitucional lo faculta únicamente para abolirla, considerando que el poder público sólo puede hacer lo que la ley le permite (artículo 5 constitucional). En consecuencia, el Poder Legislativo incurre en abuso de funciones.

En conclusión, la aplicación de la pena de muerte por los delitos de secuestro sin muerte de la víctima<sup>28</sup>, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, contraviene las obligaciones internacionales de Guatemala y al artículo 46 de la Constitución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha juzgado que la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte a todas las personas declaradas culpables de secuestros, incluyendo a los cómplices o a aquellos que tratan de disimular esta infracción por el decreto 14-95 adoptado en marzo de 1995, constituía una violación del convenio interamericano.

### III. EL DEBIDO PROCESO

El análisis sobre la pena de muerte en Guatemala elaborado por Alejandro Rodríguez<sup>29</sup> (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales), el estudio realizado por Edgardo Enriquez<sup>30</sup> (Abogado defensor del Instituto de Defensa Penal) y el acceso que tuvo la misión a los recursos interpuestos en el ámbito nacional e internacional, permiten constatar las violaciones al debido proceso<sup>31</sup> de los condenados a muerte, que normalmente consisten en: falta de motivación de las sentencias, condena basada en presunciones, deducción de la peligrosidad, acreditación de hechos no descritos en la acusación, errores en la calificación del delito, tortura, violación al derecho de audiencia, a ser juzgado en el propio idioma, a recusar, a recurrir y rebatir. A continuación son analizados algunos de estos puntos.

Tomando en cuenta la gravedad e irreversibilidad de la aplicación de la pena de muerte, el respeto del debido proceso determina que la ejecución no sea arbitraria<sup>32</sup>. El respeto del debido proceso

<sup>27</sup> Alejandro Rodríguez. Obra citada. Páginas 20-27.

<sup>28</sup> Otra de las críticas que ha suscitado esta ampliación, es el hecho de que indirectamente fomenta el asesinato del secuestrado, a fin de asegurarse de no dejar testigos.

<sup>29</sup> Alejandro Rodríguez. Obra citada. .

<sup>30</sup> Edgardo Enriquez Cabrera. Ilegalidad de las condenas a pena de muerte por el delito de asesinato a ciudadanos maya-hablantes. Ponencia presentada en el seminario titulado: “A diez años de la vigencia del Código Procesal Penal”.

<sup>31</sup> “MINAGUA ha seguido de cerca los casos relacionados con la pena de muerte como parte de su mandato oficial de verificación y ha expresado preocupación por violaciones a las garantías sustantivas y procesales en por lo menos 26 de estos 30 casos, encontrándose el resto pendiente de estudio.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe del 2001 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, párrafo 59.

<sup>32</sup> MINAGUA reportó que se han confirmado irregularidades en los procesos que llevaron a Amilcar Cetín Pérez (violación y homicidio) y a Tomás Cerate Hernández (secuestro y homicidio), a ser ejecutados mediante

incluye lo siguiente:

- La condena deriva de una sentencia definitiva,
- dictada por un tribunal competente (incluyendo su independencia, competencia, objetividad e imparcialidad)<sup>33</sup>,
- tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar una investigación y un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del PIDCP y 8 de la CIDH.
- La culpabilidad del acusado debe basarse en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

“Siendo la ejecución de la pena de muerte una medida de carácter irreversible, exige del Estado el más estricto y riguroso respeto de las garantías judiciales, de modo a evitar una violación de éstas, que, a su vez, acarrearía una privación arbitraria de la vida.”<sup>34</sup>

### **A. La practica de la tortura**

Guatemala ratificó el 5 de enero de 1990 el Convenio de las Naciones Unidas contra la tortura. El artículo 1 de dicho Convenio define la tortura como *“todo acto por el cual un dolor o sufrimientos agudos, físicos o mentales, son infligidos a una persona especialmente para obtener de ella o de una tercera persona informaciones o confesiones, castigarla por un acto que ella o una tercera persona ha cometido o se le sospecha de haber cometido, intimidarla o presionarla sobre una tercera persona o por cualquier otro motivo basado en una forma de discriminación cualquiera que esta sea, cuando tal dolor o tales sufrimientos son infligidos por un agente de la función pública o de cualquier otra persona que actúe a título oficial o a su instigación o con su consentimiento explícito o tácito. Este término no abarca el dolor o los sufrimientos que resulten únicamente de sanciones legítimas inherentes a estas sanciones u ocasionadas por ellas”*

Según el artículo 2 *“Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.”* En ningún caso se puede utilizar la tortura para obtener la confesión de un prevenido.

En Guatemala se tiene conocimiento de casos de tortura infligidos a condenados a la pena de muerte por parte de agentes del Estado. Algunos ejemplos están aquí expuestos:

Tirso Román Valenzuela Ávila fue torturado cuando fue detenido y cuando se le volvió a capturar después de la evasión del Centro de Alta Seguridad de Escuintla. Lo golpearon, quemaron sus testículos con cigarrillos, le atravesaron lado a lado un hierro en la muñeca de una de sus manos, etc. Su caso se encuentra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Durante el proceso de investigación, Tomas Cerrate Hernández fue torturado al punto de que las patadas propinadas le reventaron un testículo (la prueba de confesión obtenida bajo estas circunstancias no fue anulada por los tribunales a pesar de haberse ordenado la investigación de las torturas).

También se tiene noticia de la tortura al señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes quien tuvo que ser inyección letal el 29 de junio de 2000 (previo rechazó las peticiones de conmutación por parte del ex presidente Portillo).

<sup>33</sup> Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, 1995.

<sup>34</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 16/99, párrafo 136.

intervenido quirúrgicamente por las lesiones internas gravísimas (incluida la perforación del intestino) derivadas de la tortura.

El señor Ronald Ernesto Raxcaco también fue torturado al momento de ser detenido.

En este sentido, la obtención de testimonios incriminatorios bajo la práctica de torturas, constituye una flagrante violación a los derechos humanos al tiempo que pone en duda la validez del proceso judicial, máxime en aquellos casos en que el resultado es una sentencia de pena de muerte, de efectos irreversibles.

### **B. Valoración de la peligrosidad criminal**

La peligrosidad debe ser considerada para la aplicación de la pena de muerte en los siguientes delitos: Parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial, caso de muerte del Presidente o Vicepresidente de la República.

El tribunal de sentencia generalmente no prueba el elemento de peligrosidad conforme a las reglas de la sana crítica<sup>35</sup>, ya que es común que se imponga la pena de muerte por la peligrosidad social del sujeto y no por la peligrosidad criminal (referida a la probabilidad futura de que el sujeto delinca). Además no basa la comprobación de dicha peligrosidad en pruebas que sean aportadas al proceso y discutidas durante el mismo.

En consecuencia,

*“...la peligrosidad no es una valoración subjetiva, sino un estado particular objetivo por medio del cual es probable hacer un pronóstico de que el sujeto puede cometer nuevos delitos. La peligrosidad criminal es un juicio científico, no una valoración subjetiva del juez o tribunal.”*

### **C. Imposibilidad de tramitar el recurso de gracia, indulto o conmutación de la pena**

Esta realidad supone una de las violaciones más recurrentes de los derechos de los condenados a muerte en Guatemala, ya que en principio, la posibilidad de solicitar un indulto no encuentra base legal.

En efecto, el decreto número 159 de 1982 esta facultad que le corresponde al Ejecutivo. Posteriormente, el decreto número 32-2000 de 1985, con el propósito de “crear certeza jurídica y evitar ambigüedad en la aplicación de la ley” y argumentando que “no habiendo norma que sirva de fundamento para que el organismo ejecutivo pueda conmutar la pena de muerte” deroga a su vez el decreto número 159. En consecuencia, la facultad del Ejecutivo de otorgar indultos y en consecuencia conmutar la pena de muerte queda sin regulación legal.

La misión tiene conocimiento de la solicitud de indulto en seis casos, concediéndolo por única ocasión a Rax Cucul<sup>36</sup> en mayo del 2000 (contando su caso con serias dudas de violación del debido proceso) y negándose en cambio en los casos de: Manuel Martínez Coronado (ejecutado), Tomás Cerrate Hernández (ejecutado), Amilcar Cetino (ejecutado) y Fermín Ramírez.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido al respecto:

**“Si bien la derogación del decreto 159 ha provocado confusión con respecto al proceso de petición de clemencia, esto no puede interpretarse en el sentido de que este recurso simplemente ya no existe -dado que es requerido bajo el derecho internacional**

<sup>35</sup> Ver artículos 186 y 385 del Código Procesal Penal.

<sup>36</sup> La pena de muerte le fue conmutada por treinta años de prisión.

**aplicable**<sup>37</sup>. (El resaltado es nuestro)

Tal y como establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la obligación del Estado guatemalteco de que exista la posibilidad jurídica de otorgar la conmutación de la pena es ineludible de acuerdo a las obligaciones que ha adquirido al ratificar, por lo menos el PIDCP así como el Pacto de San José, teniendo invariablemente la obligación de tomar las medidas de cualquier naturaleza, que sean necesarias para la ejecución de los derechos contenidos en dichos instrumentos internacionales.

Lo anterior viene a sumarse al artículo 28 de la Constitución donde encontramos que , “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.” Incluso se establece un término de 30 días para la emisión de la resolución.

Nada dice el artículo 28 sobre la necesidad de que exista un procedimiento determinado para hacer valer el derecho de petición, por tanto, mientras exista un derecho sin un proceso determinado para hacerlo ejecutable, la autoridad correspondiente no puede fundamentarse en ello y restringir el ejercicio de un derecho por una omisión claramente imputable a ella.

#### **D. No ejecución mientras estén pendientes procedimiento u otros recursos**

Esta limitación abarca cualquier procedimiento o recurso, nacional o internacional<sup>38</sup> que esté relacionado con el indulto, la conmutación de la pena o la apelación.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó:

“75. De conformidad con el artículo 18 de la constitución y los artículos 4,8 y 25 de la Convención Americana, no se puede aplicar la pena de muerte sino cuando se han agotado todos los recursos aplicables. Esto incluye recursos en el ámbito interno e internacional. En consecuencia, se deben respetar las peticiones de adopción de medidas cautelares para garantizar la conclusión efectiva de los procedimientos ante esta Comisión.”

Así, en violación flagrante con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el Estado guatemalteco<sup>39</sup> ejecutó en septiembre de 1996 a Roberto Girón y Pedro Castillo, pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había solicitado medidas cautelares. Posteriormente, en 1998, Manuel Martínez Coronado fue ejecutado pese a que la Comisión había solicitado también medidas cautelares a su favor.

Con base en este precedente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para el caso de Ronald Raxcacó, Hugo Humberto Ruíz Fuentes, Bernardino Rodríguez y Pablo Arturo Ruíz, condenados a pena de muerte por el delito de secuestro sin muerte de la víctima, decidió solicitar medidas provisionales a la CorteIDH.

#### **E. Derecho a un intérprete**

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe del 2001 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, párrafo 63.

<sup>38</sup> La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha exhortado a los estados a no ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier procedimiento jurídico, nacional o internacional. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2001/68, del 25 de abril de 2001 (E/CN.4/RES/201/68).

<sup>39</sup> Argumentando que la legislación interna no contaba con medidas para aplicar la suspensión derivada de la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el contexto socio-lingüístico de Guatemala, es preciso referirse a los casos de ciudadanos maya-parlantes, en muchos de los casos privados del derecho a un intérprete<sup>40</sup> violando así las garantías del debido proceso, dejándolos en estado de indefensión, lo cual evidentemente deriva en la invalidez de la sentencia. Esto adquiere mayor relevancia tratándose de un juicio por delito que conlleva la pena de muerte, en donde los tribunales deben ser aún más escrupulosos en el seguimiento de las garantías judiciales.

Esto se produce:

“Al no traducir las actas y resoluciones al idioma indígena y no informarle del derecho a contar con un intérprete al momento de su declaración ante el tribunal, aun cuando era evidente que su lengua natal no era el español sino un idioma indígena; que no se le designó traductor durante el proceso y que no tuvo la oportunidad de comunicarse con el tribunal, ni de contra-interrogar los testimonios que fueron presentados en idioma distinto al suyo.”<sup>41</sup>

En este marco, es preciso señalar que el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político indica expresamente,

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a “ser informada sin demora, **en un idioma que comprenda** y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”. (el resaltado es nuestro)

Según cifras del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, de un total de 37 condenados a muerte, 20% se identifican como indígenas y 13.3% hablan el español y la lengua indígena.

Todo lo anteriormente expuesto debe contextualizarse a partir de los problemas que presenta en general la administración de justicia en Guatemala, de lo cual da cuenta el informe realizado por la FIDH titulado: “¡Violación flagrante al derecho a la justicia!” al cual remitimos.<sup>42</sup>

## **F. La No Aplicabilidad de la pena de muerte no fue respetada en el caso de Pedro Rax Curul**

Los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala prohíben la aplicación de la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos así como a menores de 18 años o más de setenta, mujeres en estado de gravidez o que hayan dado a luz recientemente, personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales.

El sistema jurídico guatemalteco respeta este lineamiento, ya que tanto en la Constitución (artículo 18) como en el CP (artículo 43) establece claramente la imposibilidad de aplicar esta pena a mayores de sesenta años, reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos<sup>43</sup>,

<sup>40</sup> Derecho reconocido en: el artículo 8, numeral 2, inciso “a” de la CIDH, el artículo 14 numeral 3 inciso “f” y en los artículos 90,142 y 143 del Código de Procedimientos Penales.

<sup>41</sup> Edgardo Enrique Enríquez Cabrera. Ilegalidad de las condenas a pena de muerte por el delito de asesinato a ciudadanos maya-hablantes. Obra citada. Página 3.

<sup>42</sup> Informe “Violación flagrante al derecho de Justicia”, publicado el 6 de Agosto de 2004, disponible en [http://www.fidh.org/article.php3?id\\_article=1709](http://www.fidh.org/article.php3?id_article=1709)

<sup>43</sup> En 1978, al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, Guatemala formuló una reserva al artículo 4.4 ya que la constitución de 1965, vigente en ese entonces, en su artículo 54 establecía: “La pena de muerte tendrá carácter extraordinario. No podrá imponerse con fundamento en presunciones, ni se aplicará a

reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Sobre personas que hayan perdido la razón y menores de edad no se establece la prohibición debido a que éstos son considerados inimputables según el artículo 23 del CP y por lo tanto no pueden ser sujetos a una sanción penal, cualquiera que ésta sea.

Sin embargo, existen precedentes de que en algunos casos estas prohibiciones no son respetadas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos atendió una petición con el objeto de determinar la posibilidad de que Pedro Rax Curul (condenado a muerte por homicidio<sup>44</sup>) estuviera mentalmente enfermo sin que ello haya sido considerado por el tribunal que lo condenó.

#### **IV. SITUACIÓN DE LOS CONDENADOS A MUERTE**

Una de las circunstancias que más llamó la atención durante la misión fue que en las distintas entrevistas que se realizaron fueron proporcionados números distintos de condenados a muerte, de tal forma que es imposible dar un número preciso al respecto. Este informe tiene los nombres y datos de 37 condenados a la pena de muerte.

Los condenados a muerte actualmente se encuentran en espera de ejecución dentro del Centro de Alta Seguridad de Escuintla, Centro de Detención Preventiva de la Zona 18 y Centro de Detención Preventiva de Zacapa. Durante la misión fueron entrevistados 16 condenados a muerte<sup>45</sup>. De estas y otras entrevistas así como de documentos que fueron proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, el Centro de Acción Legal de Derechos Humanos, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, la Defensoría Pública Penal y la Dirección General del Sistema Penitenciario, deriva en parte lo que a continuación se presenta.

##### **A. Acceso de la misión a los centros penitenciarios donde se encuentran los condenados a muerte**

###### **1. Sector 11 del centro de detención preventiva de la zona 18 Condiciones generales del lugar y acceso para la misión**

El sector donde se encuentran los condenados a muerte (junto con otros que ya han sido condenados a prisión) se encuentra separado del resto del preventivo. En la entrada hay un escritorio dispuesto a un guardia (vacío en el momento que la misión tuvo acceso). Del lado derecho hay pequeños cuartos destinados a las visitas y del lado izquierdo está un pasillo (dentro del cual hay un teléfono común que funciona con tarjeta) con las celdas de los condenados alrededor, al interior de éstas hay patios pequeños (con mallas en lugar de techo, lo que permite la entrada del aire y luz solar) que cuentan con lavaderos.

Las celdas están diseñadas para dos, tres o cuatro personas. La misión tuvo acceso a dos de ellas (una habitada y la otra no). En algunos casos (la mayoría) las entrevistas se realizaron a través de

---

mujeres o menores de edad, a mayores de setenta años, a reos de delitos políticos, ni a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esas condiciones.” permitiendo la aplicación de la pena de muerte para delitos comunes conexos con los políticos. Guatemala retiró la reserva mediante el acuerdo gubernativo número 281-86, del 20 de mayo de 1986, debido a que la nueva constitución ese mismo año (vigente a la fecha) prohíbe la pena de muerte para el supuesto de la reserva.

<sup>44</sup> En mayo de 2000, el presidente Portillo le conmutó la sentencia de muerte, debido a la existencia de serias preocupaciones respecto a violaciones al debido proceso.

<sup>45</sup> Es importante hacer notar que los permisos para acceder a ambos centros penitenciarios fueron dados sin problema permitiéndonos introducir cámaras fotográficas así como una grabadora.

unas pequeñas ventanas instaladas en las puertas de las celdas y en otros directamente con los condenados.

La misión tuvo acceso a este sector sin restricción (de tiempo, de vigilancia, de espacio, etc.), y pudo entrevistarse con todos los que identificó condenados a la pena de muerte que estaban en el sitio.

## **2. Centro de alta seguridad de Escuintla**

### **Condiciones generales del lugar y acceso para la misión**

La prisión se encuentra retirada de la ciudad y en un lugar sumamente caluroso y húmedo. La delegación no tuvo acceso a las celdas y recibió a los presos en un despacho designado por el director de la prisión. Asimismo conviene precisar que los cinco condenados entrevistados habían sido preseleccionados por la Administración penitenciaria, la cual denegó a la delegación su deseo explícito de entrevistarse con determinados condenados que habían sido objeto de procedimientos cuyo carácter irregular había sido denunciado por los abogados de la Defensa Pública y por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. La misión fue informada de la existencia de tres sectores (uno de los cuales está aislado del resto), al parecer el diseño de cada uno de ellos es distinto.

El alcalde informó que allí habían 11 condenados a muerte de un total de 109 presos. La misión pudo hablar con cinco reos, cuatro de ellos condenados a muerte, a uno le había sido conmutada.

Las entrevistas se llevaron a cabo en un cuarto separado sin guardias presentes (aunque el cuarto contaba con vidrio oscuro, de forma que podíamos ser observados sin saberlo. Además se notó la presencia de algunos guardias frente a la ventana exterior), no hubo restricción de tiempo. Los presos en todo caso se mantuvieron esposados. Aunque no tuvo acceso a las celdas, la delegación pudo visitar los alrededores del centro.

La misión tuvo noticia del aislamiento de dos reos, lo cual causó preocupación ya que se encuentran en jaulas (de lo cual habíamos sido informados en entrevistas previas con funcionarios públicos). La población no los quiere y corren riesgo de ser asesinados. Tienen aproximadamente un año en la jaula. Ninguno de los dos tienen pena de muerte, y según las informaciones los delitos que cometieron fueron homicidio y secuestro.

En ambas visitas (así como en todos los encuentros con funcionarios y miembros de la sociedad civil) la misión enfocó las entrevistas hacia la obtención de información relacionada con el proceso de los condenados y las condiciones de reclusión.

## **B. Condiciones de detención**<sup>46</sup>

### **1. Ausencia de normas claras**

El artículo 19 de la Constitución guatemalteca establece las bases del sistema penitenciario guatemalteco. Este establece :

<sup>46</sup> Todas las cifras que se mencionan en este capítulo han sido retomadas de la sistematización de información relativa a las condiciones de reclusión de los condenados a muerte de la investigación de Kristin Svendsen y Gustavo Cetina, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ob. cit.). Los resultados que serán citados derivan de entrevistas y de un cuestionario aplicado a 30 condenados a muerte recluidos en los sectores 1, 2 y 11 del Preventivo de la Zona 18, de la Cárcel de Máxima Seguridad de Escuintla y del Centro de Detención Preventiva de Zacapa.

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y a cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- 1/ Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacérseles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- 2/ Deben cumplir las penas en los lugares destinados para tal efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal autorizado; y,
- 3/ Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

El PIDCP establece en su artículo 10, primer párrafo: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Sobre la finalidad del régimen penitenciario, señala el mismo artículo: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los presos.”

Asimismo el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Las condiciones de los presos han sido objeto de distintas directrices dictadas por Naciones Unidas, tales como:

- I. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>47</sup>
- II. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>48</sup>
- III. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos<sup>49</sup>

Por lo que se refiere a la existencia de normas claras (que retomen los estándares internacionales citados anteriormente), hay un total incumplimiento por parte el estado guatemalteco en virtud de que además de no contar con políticas públicas penitenciarias adecuadas, no cuenta con una ley en la materia. El régimen jurídico secundario se limita a la Ley de Redención de Penas.

Esto genera inseguridad jurídica tanto de los condenados como de los administradores de los centros penitenciarios respecto a sus derechos, obligaciones, facultades y procedimientos, dando pie a la arbitrariedad, a la corrupción y a dejar en completo estado de indefensión a los condenados. Resulta sumamente grave que los funcionarios de los centros penitenciarios se dirijan

<sup>47</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>48</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>49</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

discrecionalmente, sin control legal ni jurisdiccional. Los vacíos y luchas de poder, generados en gran parte por la falta de una ley y políticas públicas que permitan la administración adecuada de los centros penitenciarios redundan, entre otras, en la creación de este tipo de organización que provoca la inseguridad en el interior de los centros penitenciarios.

## 2. Administración de los centros penitenciarios

La misión tuvo noticia de un sistema de organización al interior del Centro de Alta Seguridad de Escuintla. Cada sector cuenta con un representante/vocero<sup>50</sup>. Son elegidos por la población basándose, por ejemplo, en su capacidad para hablar con las autoridades, el carisma, temperamento o la pertenencia a un grupo.

Las funciones de estos representantes/voceros tienen que ver con la interlocución con las autoridades del centro<sup>51</sup>, la seguridad y el orden del grupo. Dan normas internas de cómo vivir,<sup>52</sup> incluso se informó la misión del establecimiento de reuniones sobre principios morales. Si dichas reglas se rompen, las sanciones pueden ir de un llamado de atención a los golpes, incluso hay veces que consideran amerita muerte. También es posible la negociación: si alguien no quiere cumplir con determinada labor que le corresponde, puede pagar por dejar de hacerlo.

Algunos de los entrevistados consideran que este tipo de organización es “un mal necesario” ya que de alguna forma tienen que delimitarse las tareas al interior y por cuestión práctica el colectivo no puede ser quien lo haga y dialogue con los responsables del centro penitenciario.

La misión considera que este sistema está en contradicción con el párrafo 28(1) de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que dispone que “Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.” y con el párrafo 30. 1) « Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. »

La misión recuerda que ya en su informe del 2001 sobre Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendaba al estado guatemalteco:

“(71.10) Adopte una política disciplinaria interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del ‘orden’, y que asegure un trato igualitario entre reclusos; asegure que hay un sistema para que los reclusos puedan presentar quejas sobre problemas y abusos dentro de las instalaciones penitenciarias y poder responder dichas quejas con una investigación y actos disciplinarios eficaces.”

Existen 18 centros carcelarios dirigidos en su mayoría por personas con formación de guardias penitenciarios, se sabe que a lo sumo sólo tres directores de centros penitenciarios cuentan con estudios universitarios. Los salarios en todos los niveles son sumamente bajos, lo cual fomenta la corrupción al interior de los centros penitenciarios y disminuye el interés y compromiso del personal.

---

<sup>50</sup> Al mismo tiempo existen liderazgos religiosos que al parecer generan beneficios entre los que pertenecen al grupo.

<sup>51</sup> Puede hacerse de forma escrita o personal, la materia de la comunicación puede tener que ver desde cuestiones relacionadas con la población, hasta la solicitud, por ejemplo, de ventiladores o focos.

<sup>52</sup> Por ejemplo, hasta las 10:00 am puede encenderse el radio y a las 11:00 pm ya no se deben hacer ruido, reparten la comida y las labores de limpieza.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2001 sobre Guatemala dio cuenta del movimiento de las autoridades responsables de la administración del sistema penitenciario:

“(16) ... Ninguno de los funcionarios superiores que asumieron sus cargos en 1998, incluidos los directores adjuntos y los directores de seguridad y finanzas, permanecieron en ellos hasta concluir el año. El director del sistema penitenciario dimitió en 1999 antes de que se encontrara un reemplazo para el director adjunto.

La primera recomendación que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2001 sobre Guatemala, está orientada a este respecto:

“(70.1) Establezca programas especializados de reclutamiento, revisión médica y capacitación para todo el personal asignado a las instalaciones penitenciarias, prestando especial atención a aquellos que trabajan en contacto directo con los reclusos.”

Las cuestiones sobre disciplina y control deben abarcar también a los responsables de los centros penitenciarios, por medio de una ley deben establecerse cuáles son sus funciones, los principios que las rigen y las consecuencias de su incumplimiento. La falta de una ley en la materia, redundando en la inexistencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los encargados de los centros penitenciarios, se sabe que la práctica para los casos en que llega a haber una denuncia en contra de algún guardia es el cambio de centro. A lo sumo la Oficina Nacional de Servicio Civil, eleva al Ministro de Gobernación la denuncia para que se dé de baja a una persona por determinada circunstancia.

### 3. Servicios médicos

Si bien el Centro de Detención Preventiva de la Zona 18 así como la Cárcel de Máxima Seguridad de Escuintla<sup>53</sup>, cuentan con una enfermería al interior de sus instalaciones<sup>54</sup>, en las correspondientes entrevistas que llevó a cabo la misión, se la informó de las deficiencias del sistema de salud al interior de los centros penitenciarios, consistentes en: dificultades para acceder a medicamento, procedimiento burocrático para el traslado de enfermos que requieren atención médica, medicación uniforme para cualquier tipo de padecimiento, irregularidad de las visitas médicas<sup>55</sup>, etc. La inadecuada atención médica da lugar a que muchos de los padecimientos de los reclusos se agraven pudiendo incluso llegar a daños irreversibles en su salud.<sup>56</sup>

No se tiene noticia de que los condenados a muerte sean atendidos sistemáticamente por un psicólogo o psiquiatra que les permita por lo menos un tratamiento paliativo de la angustia propia a su situación. Como cabe esperar muchos de los reos sufren así enfermedades relacionadas con la tensión y el stress asociados a su situación particular.

Después del ingreso de un condenado, deberá ofrecerse un examen médico. De los 30

<sup>53</sup> Se tiene noticia de la autorización de una jornada oftalmológica al interior del Centro de Alta Seguridad de Escuintla.

<sup>54</sup> 19 de cada 30 condenados a muerte entrevistados consideran que las clínicas no cuentan con el personal necesario, además 20 de 30 señalan que dichas clínicas no brindan servicio de dentista.

<sup>55</sup> De los 30 entrevistados, solamente uno señala que recibe visita de un médico más de una vez por semana, frente a 10 que afirman que nunca reciben dichas visitas.

<sup>56</sup> Algunos de los detenidos (es el caso de Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Tirso Valenzuela y Ronald Ernesto Raxcaco) sufren secuelas físicas y disfunciones de órganos derivadas de la tortura a que fueron sujetos, por lo que requieren de atención médica especializada, misma que no puede ser brindada por el sistema penitenciario, siendo regular la negación de permisos para citas en hospitales privados (es el caso de Tirso Valenzuela).

condenados a muerte entrevistados, 26 señalan que no son llevados a cabo este tipo de exámenes médicos al ingresar, de tal forma que resulta imposible diagnosticar cuáles son sus necesidades médicas. En este sentido, el informe de 2001 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda al Estado guatemalteco:

“(71.2) Mejore los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para asegurar que toda persona que ingresa a una instalación penitenciaria sea (a) evaluada por un funcionario competente para identificar si está enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño a sí misma, o puede requerir atención especial, a efectos de asegurar que reciba la supervisión y tratamiento necesarios; (b) examinada por el personal médico para identificar enfermedades infecciosas y asegurar, en caso de ser necesario, su aislamiento de la población reclusa en general y el acceso a tratamiento médico.”

#### **4. Visitas**

Los reclusos tienen derecho a recibir visitas e intercambiar correspondencia<sup>57</sup> con sus familiares y amigos. El reclamo casi uniforme de los condenados se refiere a las deficiencias del sistema de visitas, en muchos casos la lejanía de los centros penitenciarios y la incapacidad económica de las familias, complican su traslado. Además el tiempo otorgado es sumamente reducido (considérese también que incluye el tiempo que tomen los trámites administrativos para ingresar al centro) provocando una gran frustración a los visitantes como a los visitados y dañando seriamente las relaciones familiares y de amistad de los condenados.

En el Centro de Alta Seguridad de Escuintla, las visitas son de martes a sábado y cada preso tiene su turno. Hay oportunidad de una visita por semana de tan solo media hora para las visitas conyugales.

#### **5. Alimentación, condiciones laborales, respeto de las creencias religiosas y actividades culturales y educativas**

Ciertamente la alimentación inadecuada de los reclusos es una de las deficiencias del sistema penitenciario, si bien se les proporciona tres veces al día, no cuenta con el valor nutricional requerido, la cantidad de la comida es insuficiente, en algunos casos provoca enfermedades<sup>58</sup> y muchas veces le falta cocción.

Dieciocho de cada treinta reclusos condenados a muerte consideran que la forma en que se sirve la comida no es adecuada y señalan que el centro no les proporciona agua potable para beber. Diecinueve de treinta señalan que no disponen de agua potable todo el día.

Según la información a la que tuvo acceso la misión, si bien existen los “permisos”<sup>59</sup> para que los condenados ejecuten actividades laborales<sup>60</sup>, no hay infraestructura para ello, no se les da material para llevar a cabo determinadas labores y si sus familias o amigos están en posibilidades de

<sup>57</sup> Ante la pregunta: ¿Puede mandar y recibir cartas y telegramas? 12 contestaron que sí, 16 que no y 2 que no saben. 22 de 30 encuestados señalaron que no se les comunica cuando un miembro de la familia fallece o muere, ante la pregunta ¿Tiene acceso a periódicos y revistas? 14 contestaron que sí, 14 que no y 2 no respondieron.

<sup>58</sup> Ante la pregunta: Cuando alguien está enfermo o es alérgico, ¿Le dan comida especial? 3 contestaron que sí y 27 que no.

<sup>59</sup> El 93% de los condenados a muerte que formaron parte de la encuesta realizada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales realiza algún trabajo. El 67% lo lleva a cabo en su celda.

<sup>60</sup> Las actividades laborales que se realizan son: elaboración de mallas, artículos varios de fomy, etc.

facilitárselos, normalmente tienen problemas para ingresarlos. Igualmente no se cuenta con un programa para la venta de los productos.

Además de estas condiciones, el poco trabajo que se realiza al interior de los centros penitenciarios de ningún modo permite una retribución ni siquiera necesaria para el sustento del reo mismo, mucho menos para el de su familia, incluso algunos de los condenados a muerte tienen la obligación de pagar una pensión alimenticia, pero no existen las condiciones para hacerlo.

Por otro lado, se pudo constatar que en los centros penitenciarios visitados por la misión existe un gran trabajo de tipo religioso, fomentado en gran parte por los reos que en algunos de los casos son ministros de culto. Se tuvo noticia de clases de catequesis, retiros y visitas de compañeros de culto (acompañadas de la entrega de ropa, comida y medicinas).

Sabemos que se han otorgado permisos para celebrar el día del padre o de la madre al interior del Centro de Alta Seguridad de Escuintla, que en este mismo centro se permite la entrada a ministros de culto.

Si bien algunos de los condenados se encuentran estudiando, la misión tuvo noticia de obstáculos que muchas veces la dirección del centro penitenciario pone a quienes quieren y están en aptitud de impartir clases a sus compañeros.

Naturalmente existen algunas pequeñas iniciativas al interior de los centros penitenciarios por realizar actividades culturales y de recreación, pero hasta donde se tuvo noticia éstos de ninguna manera obedecen a un programa establecido por la administración penitenciaria, quedando la mayor parte de estas actividades en la iniciativa de los reos y en la voluntad de los directivos de que éstas sean ejecutadas.

El 53% de los condenados a muerte que fueron entrevistados realiza ejercicios físicos, sin embargo 19 de 26 (debido a que cuatro no contestaron) señalan que el centro no cuenta con espacio, instalaciones y equipo necesario para practicar deporte.

## **6. Trato inhumano, cruel y degradante**

De acuerdo con los estándares internacionales, bajo ninguna circunstancia se someterá a las personas sujetas a un proceso penal así como a los condenados, a cualquier forma de tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Así lo establecen, entre otras, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>61</sup>.

La vida e integridad física de los reclusos es un derecho inalterable, el Estado debe velar porque este derecho sea respetado por las autoridades penitenciarias así como por los reclusos. Por esta razón es muy preocupante el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación que han ocurrido en algunos centros penales y de detención en los últimos años así como los incidentes frecuentes de amenazas, intimidación, ataques y persecución entre internos, incluso como resultado de haber permitido a los comités de seguridad tomar decisiones sobre cuestiones de disciplina interna. También como mencionado anteriormente la utilización de la tortura durante la detención y para obtener una confesión es muy preocupante<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> Ratificada por Guatemala el 29 de enero de 1987.

<sup>62</sup> Ver página 20 este informe

Las consecuencias derivadas de la pena de muerte no se circunscriben al momento de la ejecución, en ese sentido el término “corredor de la muerte” denota las condiciones de detención de las personas en espera de ejecución. Los tribunales internacionales de derechos humanos han establecido algunos parámetros para determinar cuándo estas condiciones carcelarias constituyen tortura, trato cruel, inhumano y degradante:

Duración y condiciones del proceso.  
Incertidumbre y tiempo en espera del día de la ejecución,  
Circunstancias personales del reo,  
Condiciones de encarcelamiento previo a la ejecución,  
Forma en que la pena es ejecutada,  
Desproporcionalidad entre el crimen y la pena.

Basándose en el estudio de los parámetros citados anteriormente y en una amplia investigación teórica y de campo, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales<sup>63</sup> constata el trato cruel e inhumano del que son víctimas los condenados a muerte en Guatemala, al efecto, el estudio se fundamenta particularmente en los siguientes argumentos:

**1/ Duración del proceso y tiempo de espera de la ejecución.** El promedio de espera en Guatemala es de cinco años de prisión, aquí se podría agregar que estos datos fueron obtenidos en agosto de 2004 y por pocos cambios en cuanto a quienes son los condenados a muerte, el promedio es ahora aproximadamente siete años. aunque existen casos de personas que llevan más de nueve años en el corredor de la muerte.

Además el plazo promedio de espera es susceptible a extenderse en tanto no existe un procedimiento para la solicitud de indulto o conmutación de la pena, con lo cual el Estado viola derecho al acceso a un recurso efectivo, prolongando además indefinidamente la incertidumbre sobre el resultado final del proceso y agudizando el sufrimiento de los condenados a muerte. En ningún caso debe entenderse esta anotación como un llamado a reducir el tiempo hábil para la realización de todos los recursos propios que tenga el condenado, sino denunciar la extensión infundada en el tiempo de una espera indeterminada que viene a aportar al condenado una angustia en base a la indeterminación de su situación.

**2/ Condiciones de encierro a la espera de la ejecución.** Los condenados a muerte se encuentran en centros de alta o máxima seguridad, lo cual implica que están sujetos a regímenes que los someten a encierro en sus celdas o sectores por períodos de casi veinticuatro horas, agravando su angustia emocional y sufrimiento psicológico. Hay problemas de hacinamiento, carecen de condiciones adecuadas de iluminación, ventilación, higiene, salubridad, alimentación, recreación, trabajo, educación, contacto con el exterior (incluyendo visitas), ejercicio, atención y asistencia médica, odontológica, psicológica y psiquiátrica, condiciones que representan peligros intrínsecos para la salud, incrementan el sufrimiento de los condenados y por lo tanto constituyen un trato cruel, inhumano y degradante.

## **7. Ejecución de forma que se cause el menor sufrimiento posible**

En 1996 (después de una moratoria de hecho) dos sentenciados por violación de una menor<sup>64</sup> fueron ejecutados por fusilamiento, uno de ellos tuvo que recibir el tiro de gracia. El hecho fue

<sup>63</sup> Kristin Svendsen y Gustavo Cetina, El corredor de la muerte. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala, 2004.

<sup>64</sup> Se trata del caso de los señores Giron y Castillo, quienes durante el juicio no tuvieron una defensa eficaz, ya que se encontraba a cargo de estudiantes universitarios.

transmitido por televisión al momento de la ejecución y después de ella, incluso por cadenas extranjeras, lo cual trajo la reprobación nacional e internacional como consecuencia.

Esto dio pie a que el método fuera cambiado por el de inyección letal. Han habido tres ejecuciones<sup>65</sup> de este tipo, en la primera de ellas, el reo tardó en morir 18 minutos debido al mal funcionamiento de los aparatos destinados al efecto. Además el ejecutado sangró abundantemente por ambos brazos debido a los problemas que tuvieron los responsables para encontrarle la vena.

La práctica guatemalteca de ejecuciones demuestra claramente que cualquier método aplicable puede ser doloroso, si bien puede ser menos desagradable para quienes lo ejecutan y observan, no puede garantizar menor sufrimiento para la víctima y sus familiares así como para aquellos otros condenados a muerte que tienen noticia de la ejecución e incluso pueden verla por televisión.

El decreto que regula la ejecución de la pena de muerte establece que ésta debe ser privada y en ese sentido si bien permite la presencia de los medios de prensa hablada, escrita y televisada, prohíbe realizar transmisiones directas, grabar por cualquier medio para su reproducción diferida o fotografiar el acto del ingreso del reo a módulo de ejecución y su estancia en el mismo.

Esto dio lugar a una acción de inconstitucionalidad,<sup>66</sup> en la cual se argumentaba que esta disposición infringía el artículo 35 constitucional que garantiza la libre emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Además aseguraban se atentaba contra lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Emisión del Pensamiento (ley que por su rango constitucional es superior jerárquicamente a la derivada del decreto en cuestión) que establece que la libertad de información es irrestricta y que los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información.

Finalmente la Corte de Constitucionalidad resolvió que existía inconstitucionalidad, no en la parte del decreto que establece que la ejecución debe ser privada, pero sí en la que prohíbe transmitir, grabar o fotografiar el ingreso del reo al módulo y su estancia en la misma.

La Corte de Constitucionalidad considera que no puede considerarse inconstitucional el hecho de que se establezca la privacidad de las ejecuciones, basándose en el artículo 14.1 del PIDCP y argumentando:

“Así, el argumento del accionante de que la ejecución de la pena de muerte es la conclusión de un proceso público y, por tanto, la convierte en una fuente de información, debe matizarse en cuanto tal información es libre como noticia o crónica, pero de ninguna manera como espectáculo masivo.”

Pero establece que la prohibición de transmitir, grabar o fotografiar la ejecución es “notoriamente inconstitucional” por la cuestión de la jerarquía de la Ley de Emisión del Pensamiento, haciendo después una “prevención interpretativa”:

“... el enunciado del artículo 35 de la constitución no puede aplicarse prevalentemente sobre derechos fundamentales de la intimidad personal y de orden público interno, preservadas en otras disposiciones de igual jerarquía. En efecto, la persona física tiene derecho inalienable e imprescriptible a su dignidad, **condición que no pierde ni siquiera**

<sup>65</sup> En 1998 ejecutan a Manuel de Jesús Martínez Coronado (condenado por el asesinato a balazos de una familia de cinco miembros) a pesar de que existía solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana. En el 2002 ejecutan a Tomás Cerraté Hernández y Amilar Cetino Pérez (por el delito de plagio o secuestro con muerte de la víctima) sin que se haya determinado fehacientemente su responsabilidad.

<sup>66</sup> Corte de Constitucionalidad, expediente 248-98. 19 de enero de 1999.

**por una condena capital ...”**(El resaltado es nuestro).

Después argumenta:

“... la publicidad fotográfica o videográfica del suceso profundamente íntimo de la muerte de un individuo **puede ser aflictivo a su familia**. Siendo un valor fundamental la estimativa de la persona humana, y aún cuando no esté constitucionalizado expresamente el derecho a morir con dignidad, éste corresponde a la categoría de los derechos implícitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución, y, por ello, **aunque de la ley objetada deban eliminarse las palabras indicadas en este apartado** (*se refiere a la prohibición de transmitir, grabar o fotografiar la ejecución*) –lo que se hace por razones de forma- deben quedar preservados los derechos del ejecutable en cuanto a que la ejecución de la sentencia se haga con absoluto respeto a su derecho a la intimidad, de la que la sentencia condenatoria no le ha privado, y por ello, de pretenderse vulnerar ese deseo, estarán a salvo los medios de protección directa y concreta de los derechos e intereses que la constitución y las leyes preservan.” (El resaltado es nuestro).

Es un poco difícil entender cómo después de la argumentación que hace la Corte de Constitucionalidad, se permita la posibilidad de transmitir, grabar y fotografiar la ejecución de la pena de muerte.

Cabe cuestionarse, ¿En qué sentido se está dando esta privacidad a la ejecución si en la misma, como establece la Corte, pueden estar presentes los medios y transmitir lo que ocurre en el módulo letal?, ¿Cómo se está evitando el sufrimiento de los familiares del ejecutado al que la misma Corte de Constitucionalidad alude?, ¿De qué forma se está preservando la dignidad e intimidad del condenado?, ¿Cómo se garantiza que la ejecución no sea un “espectáculo masivo” a través de su transmisión?, ¿Cuáles son esas “razones de forma” que permiten eliminar del decreto la prohibición de transmitir, grabar y fotografiar la ejecución?

Consideramos que si bien la libertad de información es un derecho imprescindible, el ejercicio de éste no es ilimitado. En este sentido, la Corte de Constitucionalidad debió decidir en consecuencia de los mismos argumentos que ella planteó en la sentencia, y por tanto permitir la entrada de los reporteros para que pudiesen contar con la información, pero de ningún modo permitirles transmitir, grabar o fotografiar lo sucedido en el módulo letal. Lo dicho para establecer un equilibrio necesario entre la libertad de información y la dignidad y respeto de la vida privada del reo.

Cabe señalar que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado en varias oportunidades que es incompatible con la dignidad humana, y por tanto violatoria del PIDCP, la ejecución pública de un condenado a muerte.<sup>67</sup>

## CONCLUSIONES

Guatemala, es actualmente, un país donde se practica la pena de muerte.

Según las declaraciones de la prensa y de los medios de comunicación, tal como las de los políticos y magistrados que la misión entrevistó, la postura de la población sería en contra de la abolición de la pena de muerte. Las opiniones al respecto dentro del sector político son diversas,

<sup>67</sup> Observaciones finales sobre informes de Nigeria, A/51/40, párrafo 282, 1996 y A/48/40m párrafo 265, 1993.

pero todos afirman la dificultad de sostener la abolición ante los electores. Por fin, varios miembros de ONG han indicado a la misión de la FIDH que una cierta prensa (vinculada a los medios de negocios y a paramilitares) manipula la opinión y favorece un sentimiento a favor de la pena de muerte. Según ellos a ciertos movimientos les interesa favorecer una atmósfera tensa para justificar un regreso a una política más "dura". Las polémicas que suscita actualmente la cuestión de la pena de muerte ilustran las dificultades a las que se enfrenta el país para conseguir la abolición definitiva de la pena capital.

Es interesante notar que resultó difícil para la misión determinar con precisión el número de condenados a muerte que encierran las prisiones guatemaltecas, pues según las diferentes personas consultadas, la cifra varía de 9 a 61 condenados a muerte.

Es importante señalar que, según el artículo 46 de la Constitución de Guatemala: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. ». La Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, fueron ratificados antes de que entrara en vigor la actual constitución guatemalteca, lo cual confirma que el constituyente al reconocer la jerarquía mencionada, lo hacía con conocimiento pleno e intención de incorporar con preeminencia al sistema jurídico guatemalteco, estos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Si bien la Convención Interamericana de Derechos Humanos no prohíbe la aplicación general de la pena de muerte, sí la excluye expresamente para aquellos delitos que no son intencionales y de consecuencias fatales o extremadamente graves. A pesar de todo esto Guatemala mantiene la pena de muerte como pena posible para el secuestro sin muerte de la víctima, para la violación de menores de 10 años. En consecuencia, consideramos que los criterios derivados de la "aplicación a los delitos más graves" y la proporcionalidad en la aplicación de la pena de muerte, no son seguidos por el sistema penal guatemalteco.

Por otra parte Guatemala contravino a la obligación que establece que la aplicación de la pena de muerte no puede ser ampliada a delitos para los cuales no se la aplique al momento de ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, cuando incorporó la pena de muerte para los delitos de secuestro sin muerte de la víctima, desaparición forzada, y ejecución extrajudicial. Más ley contra la narcoactividad.

La misión de la FIDH notó también violaciones al debido proceso de los condenados a muerte, se tiene por ejemplo conocimiento de casos de tortura por parte de agentes del Estado o del hecho que la facultad del Ejecutivo de otorgar una gracia y en consecuencia de conmutar la pena de muerte carece de regulación legal. En violación flagrante y recurrente a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el estado guatemalteco ejecutó a varios individuos pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había solicitado medidas cautelares.

Por fin, respecto a las condiciones de detención, la misión de la FIDH indica hechos graves. Existe una ausencia de normas claras (objeto de distintas directrices dictadas por Naciones Unidas): el estado guatemalteco, además de no contar con políticas públicas penitenciarias adecuadas, no cuenta con una ley en la materia. El régimen jurídico secundario se limita a la Ley de Redención de Penas. Los recursos humanos del sistema penitenciario son igualmente muy débiles. Los salarios en todos los niveles son sumamente bajos, lo cual fomenta la corrupción al interior de los centros penitenciarios y disminuye el interés y compromiso del personal. Los detenidos padecen situaciones muy preocupantes. La inadecuada atención médica da lugar a que muchos de los padecimientos de los reclusos se agraven pudiendo incluso llegar a daños

irreversibles en su salud, y hasta la cantidad de comida es insuficiente. La misión tuvo noticia de obstáculos que muchas veces la dirección del centro penitenciario pone a quienes quieren estudiar o están en aptitud de impartir clases a sus compañeros. Además, se ha constatado el trato cruel e inhumano del que son víctimas los condenados a muerte en Guatemala y, por fin, existe en las prisiones un número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación muy importante, lo cual es significativo de la gravedad del problema.

## RECOMENDACIONES

A pesar de la hostilidad aparente de la opinión pública a la abolición de la pena de muerte, la posición del Presidente de la República así como muchas de las personas entrevistadas, permiten que la misión de investigación de la FIDH pueda concluir que ha llegado el momento de promover en forma decisiva la abolición de la pena de muerte del sistema jurídico guatemalteco.

Teniendo en cuenta los resultados de su misión de investigación la FIDH formula las siguientes recomendaciones:

### I. RECOMENDACIONES AL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE GUATEMALA

#### Recomendaciones específicas a la pena de muerte:

**A. Abolición legislativa de la pena de muerte** y la conmutación de las penas de muerte ya pronunciadas por penas de prisión de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 171, 174 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a lo consagrado en el artículo 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos así como en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos.

Esta abolición implicaría derogar del Código Penal (artículos 43, 131, 132, 132 bis, 175, 201, 201 bis, 201 ter y 283), de la Ley contra la Narcoactividad (artículo 52) y del Código Militar la pena de muerte.

**B. Moratoria inmediata.** En la espera de la conclusión del proceso legislativo para la abolición, la FIDH llama al Poder Ejecutivo a establecer una moratoria en la ejecución de penas de muerte, sobre la base del artículo 183 de la Constitución política de Guatemala.

**C. Proceder a una reforma constitucional,** conforme a lo establecido en el artículo 278 con el fin de que el orden jurídico guatemalteco cumpla a cabalidad con los estándares internacionales.

**D. Instaurar un procedimiento de solicitud de recurso de gracia** en conformidad con el Pacto de San José, así como de las Salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 del 25 de Mayo de 1984). También se debe garantizar por ley que no se puedan realizar ejecuciones mientras la solicitud de gracia se encuentre en curso.

**E. Adhesión al Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Interamericano contra la Pena de Muerte así como al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.** Conforme a lo establecido en el artículo 183 inciso k y artículo 171 inciso 1 de la Constitución guatemalteca, lo cual haría que estos instrumentos internacionales, según el artículo 46 constitucional, tuvieran preeminencia sobre el derecho

interno.

**F. Responsabilizarse de las obligaciones internacionales que el Estado guatemalteco en ejercicio de su soberanía asume** y evitar en todo momento legislar en contra de dichas obligaciones, tal y como hizo ampliando la aplicación de pena de muerte a los delitos de secuestro sin muerte de la víctima, desaparición forzada y ejecución extrajudicial (contraviniendo además lo establecido en el artículo 46 constitucional).

**G. Diseño e implementación de una campaña abolicionista.** Con el fin de lograr la abolición total de la pena de muerte, se recomienda impulsar una campaña donde se coordinen esfuerzos con el Defensor del Pueblo, ONGs y académicos, enfocada a dar información que permita hacer conciencia entre la población sobre la importancia y necesidad de la abolición de la pena de muerte.

### **Recomendaciones relativas a las condiciones de detención y al sistema de administración de la justicia.**

- Fortalecer el sistema de impartición de justicia. En este sentido, cumplir las recomendaciones derivadas del informe de la FIDH publicado en julio de 2004, titulado “Violación flagrante al derecho a la justicia”.
- Crear un sistema penitenciario apegado a los principios dictados por Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, que garantice la readaptación social y reeducación de los reclusos, (principios establecidos en el artículo 19 constitucional). En este sentido, crear un registro fehaciente sobre la situación penitenciaria de los reos que constituya la base de un diagnóstico que permita ver las necesidades del sistema así como las posibles soluciones.
- Garantizar la reparación integral del daño. Para ello procurar la creación de un fondo que permita atender en todos los sentidos a las víctimas de la comisión de un delito.
- Impulsar una iniciativa legislativa sobre el sistema penitenciario que se apegue a los estándares internacionales y a los principios del artículo 19 constitucional.
- Fortalecer la política penitenciaria impulsando el aumento en el presupuesto en este sentido, la capacitación de los administradores de centros penitenciarios, la aprobación de una ley específica sobre el sistema penitenciario en la que se incluyan los beneficios de la pena así como las penas alternativas.
- Atacar por medio de políticas públicas adecuadas (con participación de la sociedad civil en su elaboración, implementación y evaluación) las causas estructurales de la violencia, de forma que no sean utilizadas aparentes soluciones como la pena de muerte, afectando derechos y libertades a cambio de una falsa idea de seguridad ciudadana. Trabajar de igual modo en la prevención del delito.
- Asumir en su actuación las responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos que en ejercicio de su soberanía el Estado Guatemalteco reconoce y acepta. Específicamente entre ellas, las relacionadas con el respeto y reconocimiento del derecho a la vida, las garantías del debido proceso así como el tratamiento de los reclusos; recordando, además de la preeminencia del derecho internacional de derechos humanos que el orden jurídico guatemalteco reconoce (artículo 46 constitucional), que los derechos y garantías que otorga la constitución, no excluyen otros que aunque no estén contenidos expresamente en ella, sean inherentes a la persona humana (artículo 44 constitucional).

## **II. RECOMENDACIONES A OTRAS AUTORIDADES PÚBLICAS, A LA SOCIEDAD CIVIL Y A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

### **A. Poder Judicial**

Responsabilizarse de las obligaciones internacionales que el Estado guatemalteco en ejercicio de su soberanía asume y evitar en todo momento la aplicación de la pena de muerte, en particular en lo que se refiere a los supuestos ampliados con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

### **B. Defensoría pública**

Continuar con los loables esfuerzos en la defensa de condenados a muerte tanto en el ámbito nacional como internacional, abonando con argumentos jurídicos el camino para abolir la pena de muerte en Guatemala.

### **C. Defensor del Pueblo y Procurador de los Derechos Humanos**

Involucrarse e impulsar iniciativas abolicionistas y ejecutar, junto con los tres poderes, ONGs y académicos, una campaña de concientización que dé información a la población sobre la pena de muerte y su necesidad de abolirla.

### **D. Sociedad Civil e Iglesia, Facultades de derecho, Colegio de abogados, fiscales; comunidad jurídica en general**

- Realizar seminarios y talleres con los estudiantes de derecho a fin de que se analicen las causas del delito y la mejor forma de combatirlo.
- Incluir en los espacios académicos (foros, talleres, reuniones, etc...) el tema de la abolición de la pena de muerte.
- Impulsar campañas de concientización al interior de la comunidad jurídica así como impulsar iniciativas abolicionistas a través de comunicados, pronunciamientos públicos como instituciones, a través de medios públicos de comunicación como revistas, periódicos, entrevistas, foros de discusión, etc.

### **E. Medios de comunicación**

- Informar con objetividad, respetando en todo momento la presunción de inocencia.
- Participar activamente en campañas de concientización para la abolición de la pena de muerte.

### **F. Comunidad internacional**

- En todos los niveles de negociación política con Guatemala, solicitar la abolición de la pena de muerte. Para el caso de la Unión Europea y sus países miembros, de conformidad a las líneas « Orientaciones para la política de la UE respecto de terceros países en lo que se refiere a la pena de muerte » que fueron adoptadas en junio de 1998.
- Apoyar en todo momento a la sociedad civil que trabaje el tema así como cualquier iniciativa o movimiento abolicionista.

## Anexo 1

### CONDENADOS A MUERTE, 1 DE JULIO DE 2005

<b>DELITO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO DE DETENCIÓN</b>
<b>ASESINATO</b>	Dimas Samayoa García	Pavón
	Mario Huales	Sector 11 de la Zona 18
	Vicente Huales	Sector 11 de la Zona 18
	Tirso Román Valenzuela Ávila	Sector A, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Miguel Ángel López Calo	Granja de Remodelación Canadá, Escuintla
	Miguel Ángel Revolorio	Granja de Remodelación Canadá, Escuintla
	Juan Pablo Eduardo Ocampo Alcalá	Sector 11 de la Zona 18
	Adolfo Rodas Hernández	Sector 4, Zona 18
	Santos Hernández Torres	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Antonio Israel Jiménez Godinez	Sector 11 de la Zona 18
	Edgar Iván Zeceña	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
<b>Total</b>		<b>11 personas</b>
<b>SECUESTRO sin muerte de la víctima</b>	Marvin Aroldo Ramos Rosales	Centro Preventivo, El Boquerón, Santa Rosa
	Carlos Amilcar González Díaz	Granja de Cantel, Quetzaltenango
	Byron Giovany Ortiz Colindes	Sector 11 de la Zona 18
	Audelio Díaz González	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Ramiro Geovany Padilla Marroquín	Pavón
	Edward Mike Pineda	Sector 11 de la Zona 18
	Samuel Antonio Coguox Reyes	Centro Preventivo, El Boquerón, Santa Rosa
	Waldemar Hidalgo Marroquín	Granja de Remodelación Canadá, Escuintla
	Humberto Portillo González	Centro Preventivo, El Boquerón, Santa Rosa
	Aroldo Campesano Castillo	Sector 11 de la Zona 18
	Pablo Arturo Ruiz Almengor	Sector 11 de la Zona 18
	Jorge Arturo Mazate	Sector 11 de la Zona 18
	Ronald Ernesto Raxcaco Reyes	Sector 11 de la Zona 18
	Hugo Humberto Ruiz Fuentes	Sector A, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Tirso Román Valenzuela Ávila	Sector A, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Moisés Santizo Ola	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Bernardino Rodríguez Lara	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
Jaime Quesada Corzo	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla	
Raúl Ramos Ramírez	Sector 11 de la Zona 18	
<b>Total</b>		<b>19 personas</b>
<b>SECUESTRO con muerte de la víctima</b>	Carlos Enríquez Chun Choc	Sector 11 de la Zona 18
	Gustavo Adolfo Carranza	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
	Douglas Montt Solórzano	Sector B, Centro de Alta Seguridad, Escuintla
<b>Total</b>		<b>3 personas</b>
<b>TOTAL</b>		<b>32 PERSONAS*</b>

\*Tirso Román Valenzuela Ávila tiene dos penas de muerte, es decir, hay 33 condenas a muerte, pero únicamente 32 personas condenadas.